



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 10 de febrero de 2009

N° 26220

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 1
(De viernes 23 de enero de 2009)

"QUE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA APOYO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO II (DPL - II) CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), PARA CONTINUAR EJECUTANDO EL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA PARA LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y LA COMPETITIVIDAD, POR LA SUMA DE HASTA CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.000.000.00)"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 83
(De martes 23 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES PARA LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAPÍTULOS 3 (TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCANCÍAS AL MERCADO), CAPÍTULO 4 (REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTO DE ORIGEN) Y CAPÍTULO 5 (ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 173
(De lunes 15 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto de Personal N° 461
(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS".

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 2-2009
(De viernes 16 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS REGULACIONES A NIVEL NACIONAL PARA EL CÁLCULO DEL NÚMERO DE HABITANTES EN EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE PÚBLICO Y SE REDEFINEN LOS COMPONENTES MÍNIMOS DE LA UNIDAD DE VIVIENDA".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N° 1741-RTV
(De lunes 26 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA EMPRESA FORMAS EFICIENTES, S.A. Y SE CANCELA EL DERECHO DE CONCESION OTORGADO PARA OPERAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO DE RADIO PAGADA TIPO B (N° 903) EN LA REPUBLICA DE PANAMA".



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1761-RTV
(De lunes 9 de junio de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL, A SOLICITUD DE LA CONCESIONARIA RADIO HIT, S.A., SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE FRECUENCIA NO. 21250, OTORGADA PARA OPERAR LA FRECUENCIA 295.000 MHZ, ASIGNADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN (NO.218)"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 39/08
(De jueves 4 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA SUNNET, S.A., INSCRITA A FICHA 582180, DOCUMENTO 1201298 DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO"

AGENCIA ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO

Resolución de Junta Directiva N° 017-08
(De jueves 24 de julio de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA LA RESOLUCIÓN 019-05 DE 6 DE OCTUBRE DE 2005 CONFORME FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 011-08 DE 1 DE ABRIL DE 2008; SE APRUEBAN REFORMAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO, COMO PARTE DE SUS ORGANISMOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE EJECUCIÓN; Y SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR A GESTIONAR ESTOS CAMBIOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 128-08
(De jueves 15 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS VALORES AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCION N° 226 DE 28 DE FEBRERO DE 1985 DE LA SOCIEDAD MEDIPAN, S.A. ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES"

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 18
(De martes 27 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ADECUA EL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LOS SECTORES COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OFICIAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A LA NORMATIVA MUNICIPAL"

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 100
(De jueves 5 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS FIESTAS DEL CARNAVAL"

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 30
(De viernes 19 de septiembre de 2008)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 12, DE 12 DE JUNIO DE 2007, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE MACARACAS, CONFORME A LA METODOLOGÍA ÚNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)", Y EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 19, DE 28 DE JULIO DE 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA DE TIERRA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE TIERRAS DEL

MUNICIPIO DE MACARACAS"

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 1

(de 23 de enero de 2009)

Que autoriza que la República de Panamá suscriba un Contrato de Préstamo para Apoyo de Políticas de Desarrollo II (DPL - II) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para continuar ejecutando el proyecto denominado Programa para la Administración Financiera Pública y la Competitividad, por la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en seguimiento a la Alianza Estratégica acordada con el Banco Mundial, actualmente lleva a cabo el Programa de Desarrollo para la Administración Financiera y la Competitividad, a fin de que se establezca una mayor transparencia en la administración financiera sobre el gasto público y la promoción de un ambiente macroeconómico estable;

Que los fines de dicha alianza estratégica serán completados en la medida en que se sigan ejecutando los objetivos del programa, en virtud de lo cual se suscribirá un Contrato de Préstamo para Apoyo de Políticas de Desarrollo II (DPL - II), cuyos objetivos son continuar promoviendo un crecimiento de base amplia, a través del mejoramiento de la competitividad y consolidando una sostenibilidad fiscal, así como un mejor rendimiento y transparencia de la gestión pública con el objetivo final de reducir la pobreza;

Que, a la fecha, el Gobierno Nacional ha realizado significativos avances con base en estos objetivos, lo que ha permitido ajustarse a los parámetros establecidos dentro de un programa de desarrollo a mediano plazo, ejecutando en debida forma los componentes establecidos para cada fase dentro de los plazos indicados en este programa;

Que, para estos efectos, se requiere continuar con la debida ejecución del mencionado programa de desarrollo para la Administración Financiera y la Competitividad apoyado en los fondos que se aporten través de la facilidad crediticia (DPL - II), propuesta por el Banco Mundial;

Que el monto total de este programa asciende a la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), y para su ejecución, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento bajo los términos de préstamos de margen fijo en dólares de los Estados Unidos de América, por la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo para apoyo de Políticas de Desarrollo II (DPL - II), a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00);

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo para Apoyo de Políticas de Desarrollo (DPL), entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), sujeto a los siguientes términos y condiciones:



Monto	Hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).
Tasa de Interés	El interés pagadero por el Prestatario en cada Periodo de Interés será una tasa básica igual a LIBOR para la moneda del préstamo, más un margen fijo. La tasa básica está vinculada a la Tasa LIBOR a seis meses; el margen fijo se compone de tres elementos de costo y riesgo (variables y fijos), que son margen de financiamiento, prima de riesgo de mercado y margen contractual.
Periodo de Disponibilidad	Hasta el 31 de diciembre de 2009.
Periodo de Gracia	Dos (2) años y seis (6) meses.
Periodo de Amortización	Veinticinco (25) años, incluyendo el Periodo de Gracia.
Repago	Mediante cuotas semestrales cada 15 de mayo y cada 15 de noviembre.
Comisión Inicial (Front-End Fee)	Igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) de la cantidad del Préstamo. El Prestatario deberá pagar esta Comisión Inicial no más tardar sesenta (60) días después de la fecha efectiva del Préstamo.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdo o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para efectuar dicha contratación. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que autoriza el presente Decreto.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES



El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 83

De 23 de Diciembre de 2008

"POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES PARA LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAPÍTULOS 3 (TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCANCIAS AL MERCADO), CAPITULO 4 (REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTO DE ORIGEN) Y CAPITULO 5 (ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE PANAMA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO

Que el 27 de junio de 2006, se firmó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de Chile.

Que el artículo 4.20.2 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de Chile, establece que las Partes pondrán en ejecución, mediante sus respectivas leyes y reglamentos a la fecha de entrada en vigencia del Tratado, mediante acuerdo entre las Partes, las Reglamentaciones Uniformes relativas a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso a Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimiento de Origen) y Capítulo 5 (Administración de Aduanas) y otros asuntos que ellas pudieren convenir.

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébese en todas sus partes el documento sobre las Reglamentaciones Uniformes relativas a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso a Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimiento de Origen) y Capítulo 5 (Administración de Aduanas) al Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de Chile, cuyo texto es el siguiente:

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá (en adelante, "las Partes"), de conformidad con el artículo 4.20.2 (Reglamentaciones Uniformes) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá, adoptan las siguientes Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Panamá.

Artículo 1: Disposiciones generales

1. Cada parte deberá asegurarse de que sus procedimientos aduaneros regidos por el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá (en lo sucesivo "el Tratado") sean consistentes con el Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), Capítulo 5 (Administración de Aduanas) del Tratado y con estas Reglamentaciones Uniformes.
2. Estas Reglamentaciones Uniformes entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigencia del Tratado, mediante acuerdo entre las Partes.
3. Para los efectos del Capítulo 4 del Tratado y de estas Reglamentaciones Uniformes, "llenado" significa completado, firmado y fechado.

Artículo 2: Tránsito y Transbordo

Para los efectos del artículo 3.3 del Tratado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.11 del Tratado, cada Parte podrá negar trato arancelario preferencial aplicable a una mercancía originaria, no obstante que se cumpla con los requisitos del artículo 4.15 del Tratado y cualquier otra exigencia impuesta por su legislación, cuando:

1. la solicitud de trato arancelario preferencial para la mercancía, no esté respaldada por documentos de prueba como facturas, conocimientos de embarque, guías aéreas, cartas de porte o documento que haga sus veces, de conformidad con la legislación de cada Parte, que indique el itinerario de los envíos y todos los puntos de embarque y transbordo previos a la importación de la mercancía en el territorio; y
2. la mercancía es transportada o transbordada en el territorio de un país que no sea Parte del Tratado, y el importador de la mercancía no entregue, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, una copia de los documentos de control aduanero que comprueben, a satisfacción de dicha autoridad que la mercancía permaneció bajo control aduanero en el territorio de ese país, y que después de la producción, no sufrió un proceso ulterior o fue objeto de operaciones distintas a las permitidas, de conformidad con el artículo 4.11 del Tratado.

Artículo 3: Certificado de Origen

1. El certificado de origen a que se refiere el artículo 4.14.1 del Tratado deberá:
 - a) presentarse en el formato establecido en el Anexo 1 y ser llenado por el exportador de acuerdo con estas Reglamentaciones Uniformes y las instrucciones dispuestas en el certificado de origen.
 - b) en caso que el exportador no sea el productor, deberá llenar el certificado de origen considerando una de las disposiciones del artículo 4.14.3.(b) del Tratado.
 - c) el certificado de origen podrá amparar la importación de una o más mercancías o varias importaciones idénticas dentro del período especificado en el certificado.



2. De conformidad con el artículo 4.14.2 del Tratado, la vigencia de hasta dos años del certificado de origen a partir de la fecha de su firma, significa el plazo durante el cual se puede efectuar la importación de las mercancías descritas en el certificado, al amparo del mismo.

Artículo 4: Declaración de Origen

1. La declaración de origen a que se refiere el artículo 4.14.1 del Tratado deberá:

- a) presentarse en el formato establecido en el Anexo 2.
- b) ser llenado por el productor de acuerdo con estas Reglamentaciones Uniformes y las instrucciones dispuestas en la declaración de origen.

2. De conformidad con el artículo 4.14.4 del Tratado, la vigencia de hasta dos años de la declaración de origen contados a partir de la fecha de la firma, significa el plazo durante el cual el exportador puede emitir un certificado de origen que ampare la mercancía cubierta por esa declaración.

3. Nada de lo dispuesto en estas Reglamentaciones Uniformes se interpretará como una obligación para el productor de una mercancía de llenar una declaración de origen, ni como una obligación de entregarla al exportador.

Artículo 5: Obligaciones respecto de las importaciones

1. Para los efectos del artículo 4.15.1.(a) del Tratado, "certificado de origen válido" significa un certificado de origen llenado por el exportador de la mercancía en el territorio de una Parte, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 3 de estas Reglamentaciones Uniformes.

2. De acuerdo con el artículo 4.15.1.(d) del Tratado, no se sancionará al importador que presente una declaración corregida dentro de 90 días a partir de la fecha en que el importador tenga razones para creer que la declaración es incorrecta; antes de que la autoridad aduanera haya iniciado funciones de control de cualquier orden, y pague los aranceles correspondientes.

3. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.15 del Tratado no exime al importador de la obligación de cubrir los aranceles aduaneros correspondientes de conformidad con la legislación aplicable en la Parte importadora, cuando la autoridad aduanera niegue el trato arancelario preferencial a la mercancía que haya importado de conformidad al Capítulo 4 del Tratado y a estas Reglamentaciones Uniformes.

Artículo 6: Obligaciones respecto de las exportaciones.

1. Para los efectos del artículo 4.17.2 del Tratado, "sin demora" significa antes del inicio de una investigación realizada por la autoridad competente, en relación con el certificado y/o la declaración de origen.

2. Para los efectos del artículo 4.17.2. del Tratado, ninguna Parte podrá imponer sanciones civiles o administrativas a un exportador o productor de una mercancía en su territorio, cuando el exportador o productor efectúe la notificación escrita a que se refiere el citado artículo.

3. Para los efectos del artículo 4.17 del Tratado, cuando la autoridad aduanera de una Parte proporcione a un exportador o productor de una mercancía una resolución de conformidad con el artículo 4.19.12 del Tratado que indique que la mercancía no es originaria, el exportador o el productor deberá notificar dicha resolución a todas las personas a las que entregó el certificado o declaración de origen correspondiente.

Artículo 7: Excepciones

1. Para los efectos del artículo 4.18 del Tratado, se considerará que una importación forma parte de dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación en el caso de:

- a) Chile, cuando se presentan dos o más declaraciones de importación que amparan mercancías iguales que llegan en el mismo día o son amparadas por una misma factura; y
- b) Panamá, cuando se fraccione un pedido de mercancías iguales en distintos lotes de envío, para que se amparen en distintas Declaraciones de Importación, embarcadas por un mismo exportador (remitente, embarcador), y destinadas a un mismo consignatario (importador).

2. La "declaración" a que se refiere el artículo 4.18 (a) del Tratado, cuando lo requiera la autoridad aduanera de la Parte a cuyo territorio se importe la mercancía, deberá escribirse a mano o a máquina en la misma factura, según el Anexo 3.

Artículo 8: Registros Contables.



1. Los registros y documentos que deban conservarse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.15.3 y 4.17.4 del Tratado, se deberán mantener de tal manera que permitan a los funcionarios de la autoridad aduanera de una Parte, que realice una verificación de origen de conformidad con el artículo 4.19 del Tratado y del artículo 9 de estas Reglamentaciones Uniformes, efectuar verificaciones detalladas de la documentación y de los registros para verificar la información con base en la cual:

- a) en el caso de un importador, se haya solicitado trato arancelario preferencial respecto a una mercancía importada a su territorio, y
- b) en el caso de un exportador o productor, se haya llenado un certificado o declaración de origen respecto a una mercancía exportada al territorio de la otra Parte.

2. Los importadores, exportadores o productores en territorio de una Parte que deban conservar los registros y documentos de conformidad con los artículos 4.15.3 y 4.17.4 del Tratado, podrán mantenerlos en medios electrónicos, de acuerdo con la legislación de esa Parte, siempre que puedan recuperarse e imprimirse.

3. Los exportadores y productores que deban conservar registros y documentos de acuerdo con el artículo 4.17.4 del Tratado, deberán ponerlos a disposición de la autoridad aduanera de la Parte que realice una visita de verificación y otorgar facilidades para su inspección, previo cumplimiento de los requisitos de notificación y consentimiento establecidos en el artículo 4.19.5 del Tratado.

4. Una Parte podrá negar trato arancelario preferencial a una mercancía objeto de una verificación relativa a su origen, cuando el exportador, productor o importador de la mercancía que deba conservar registros o documentos de conformidad con los artículos 4.15.3 y 4.17.4 del Tratado:

- a) no conserve los registros o documentos para determinar el origen de la mercancía, de conformidad con los requisitos del Tratado, y de estas Reglamentaciones Uniformes; o
- b) niegue el acceso a los registros o documentos.

5. Cuando la autoridad aduanera de una Parte, durante el transcurso de una verificación de origen, descubra que el exportador o productor de una mercancía en territorio de la otra Parte no conserva sus registros de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicados en el territorio de la Parte en la cual se produce la mercancía, otorgará al exportador o productor la oportunidad de adecuar sus registros a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la autoridad aduanera le haya informado por escrito que los registros no han sido conservados conforme a tales Principios.

Artículo 9: Verificaciones de Origen

1. La autoridad aduanera de una Parte podrá requerir para efectos de verificar el origen de una mercancía, que el importador de la mercancía voluntariamente obtenga y proporcione información escrita entregada voluntariamente por el exportador o productor de la mercancía en territorio de la otra Parte, en cuyo caso la omisión o negativa del importador para obtener y proporcionar la información no se tomará como una omisión del exportador o productor de proporcionar la información, ni como fundamento para negar trato arancelario preferencial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.19.2 (c) del Tratado y sin perjuicio de los procedimientos de verificación dispuestos en el artículo 4.19.2 (a) y 4.19.2 (b) del mismo, la autoridad aduanera de una Parte podrá efectuar una verificación de origen a una mercancía importada a su territorio mediante:

- a) un oficio de verificación solicitando información y documentación al exportador o productor de la mercancía en territorio de la otra Parte, siempre que se haga mención específica de la mercancía objeto de la verificación; o
- b) cualquier otro medio de comunicación usualmente utilizado por la autoridad aduanera de la Parte que lleve a cabo la verificación.

3. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las notificaciones de los cuestionarios, oficios, resoluciones, avisos u otras comunicaciones escritas que se efectúen al exportador o productor con motivo de una verificación de origen, se considerarán válidas, siempre que se practiquen por cualquier medio que produzca un comprobante que confirme su recepción por el exportador o productor, incluida la recepción en el domicilio asentado en el certificado o declaración de origen.

4. Los plazos a que se refiere este artículo comenzarán a correr al día siguiente de la fecha de recepción señalada en el comprobante.

5. Cualquier modificación de la información a que se refiere el artículo 4.19.6 del Tratado, deberá ser notificada por escrito al exportador o productor y a la autoridad aduanera del país exportador, antes de la visita de verificación. Cualquier otra modificación sustantiva, como sería el objeto y alcance de la visita, se considerará una nueva notificación en los términos del artículo 4.19.5 del Tratado.



6. Para efectos del artículo 4.19.8 del Tratado, la notificación que posponga una visita de verificación se hará por escrito y se enviará a la autoridad aduanera que notificó su intención de realizar una visita de verificación.
7. Cuando una autoridad aduanera efectúe una verificación de origen de una mercancía en los términos del artículo 4.19.2 (a) del Tratado, deberá notificar el cuestionario o el oficio de verificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.
8. El cuestionario escrito o el oficio de verificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá:
- (a) señalar el plazo con que cuenta el exportador o productor, el cual no deberá exceder de 30 días para contestar y devolver el cuestionario o la información y documentación requerida; y
 - (b) incluir el aviso de intención de negar trato arancelario preferencial, en caso de que el exportador o productor no cumpla con la presentación del cuestionario debidamente contestado, o de la información requerida, dentro de dicho plazo.
9. En caso que el exportador o productor no responda el cuestionario u oficio de verificación a que se refieren el párrafo 7 y 8, la autoridad aduanera podrá negar trato arancelario preferencial a la mercancía que habría sido objeto de la verificación.
10. En caso que de conformidad al artículo 4.19.5 (b) del Tratado el exportador o productor niegue su consentimiento a la visita, tratándose de los artículos 8.4 y 9.9 de estas Reglamentaciones Uniformes, y en los demás casos previstos en el Tratado y estas Reglamentaciones Uniformes, cuando la autoridad aduanera niegue trato arancelario preferencial a la mercancía que habría sido objeto de una verificación, dicha autoridad deberá emitir una resolución por escrito debidamente fundada, la cual se notificará al exportador o productor en los términos del párrafo 3.
11. Para efectos del artículo 4.19.12 del Tratado, la autoridad aduanera deberá emitir una resolución de determinación de origen al exportador o productor cuya mercancía haya sido objeto de la verificación dentro de los 60 días siguientes de concluida la verificación, en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación. Dicha resolución se notificará al exportador o productor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.
12. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 4.19.13 del Tratado, se considerará que el exportador o el productor ha presentado de manera recurrente declaraciones falsas o infundadas cuando ha certificado o declarado más de una vez que una mercancía importada a territorio de una de las Partes califica como originaria, y con motivo de dos o más verificaciones de origen, se hayan emitido dos o más resoluciones por escrito, en las que se niegue el trato arancelario preferencial a mercancías idénticas a la mercancía objeto de la verificación.
13. Cuando la autoridad aduanera de una Parte, al efectuar una verificación de origen de una mercancía importada a su territorio lleve a cabo una verificación de origen de un material utilizado en la producción de la mercancía, la verificación del material deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 4.19 del Tratado y de este artículo.
14. Al efectuar la verificación del origen de un material utilizado en la producción de una mercancía conforme al párrafo precedente, para determinar si la mercancía es originaria, la autoridad aduanera de una Parte, podrá considerar que el material es no originario cuando el productor o el proveedor de ese material no permita a la autoridad aduanera acceso a la información requerida para establecer si el material es originario, entre otros, por:
- a) negar el acceso a sus registros;
 - b) falta de respuesta a un cuestionario u oficio de verificación; o
 - c) rehusarse a otorgar su consentimiento para que se efectúe una visita de verificación dentro de los 30 días a partir de la fecha de la notificación conforme al artículo 4.19.5 (b) del Tratado.

Artículo 10: Resoluciones anticipadas

1. Para efectos del artículo 5.10 del Tratado, la autoridad aduanera de la Parte importadora, emitirá resoluciones anticipadas escritas antes de la importación de una mercancía a su territorio, a solicitud del importador en su territorio, o del exportador o productor en el territorio de la otra Parte, siempre que la mercancía sea posteriormente importada al territorio de la Parte que emita la resolución, respecto a los asuntos que se refiere el artículo 5.10.1 del Tratado.
2. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 3, la autoridad aduanera expedirá la resolución anticipada dentro de los 150 días siguientes a la recepción de toda la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud, incluyendo cualquier información complementaria que pueda requerirse.
3. Cuando la autoridad aduanera de una Parte determine que una solicitud de una resolución anticipada está incompleta, se podrá rehusar a continuar con el trámite siempre que:



- a) haya notificado al solicitante cualquier información complementaria requerida y el plazo dentro del cual el solicitante deberá proporcionar la información, el que no podrá exceder de 30 días; y
- b) el solicitante no haya proporcionado la información dentro del plazo establecido.

4. Nada de lo establecido en el párrafo anterior impedirá a una persona que vuelva a presentar una solicitud de una resolución anticipada.

5. La autoridad aduanera podrá rehusarse a emitir una resolución anticipada cuando se le presente una solicitud sobre algún asunto que esté sujeto a:

- a) una verificación de origen;
- b) una revisión o impugnación ante la autoridad aduanera, o
- c) una revisión judicial en su territorio,

Artículo 11: Revisión e impugnación

1. Los exportadores o productores a quienes se emita una resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 9.11 de estas Reglamentaciones Uniformes tendrán los mismos derechos de revisión e impugnación previstos para los importadores en los términos del artículo 5.8 del Tratado.

2. La modificación o revocación de una resolución anticipada emitida de conformidad con el artículo 5.10 del Tratado y artículo 10 de estas Reglamentaciones Uniformes, podrá ser objeto de revisión e impugnación de conformidad con el artículo 5.8 del Tratado.

Artículo 12: Certificado para la reexportación

1. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 5.11 del Tratado, la autoridad aduanera de Chile, aceptará, entre otros, como documento habilitante a fin de acreditar que las mercancías originarias de Partes con las cuales Chile mantiene Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio en vigor no ha experimentado cambios, sufrido un procesamiento ulterior u otro tipo de operación que le haga perder el origen, un certificado para la reexportación o documento que lo remplace, que da cuenta del depósito y control de las mercancías en Zonas Libres de Impuestos de Panamá, (Anexo 4), emitido y suscrito por la autoridad aduanera de este país y refrendado por la autoridad administrativa de la Zona Libre de Impuesto.

2. El proceso de comercialización a que se refiere el artículo 5.11.3 del Tratado, solo podrá estar referido a mercancías originarias conforme al respectivo Acuerdo o Tratado suscrito por Chile cuyo ingreso a la Zona Libre de Impuesto se encuentre debidamente acreditada; se trate de operaciones de comercialización que se realicen en la Zona Libre de Impuestos y se lleven a cabo por empresas registradas y autorizadas por la Autoridad Aduanera de Panamá y la Autoridad Administrativa de la Zona Libre de Impuesto.

3. Las mercancías originarias conforme al respectivo Acuerdo o Tratado Comercial suscrito por Chile en tránsito y/o transbordadas en la Zona Libre de Impuesto de Panamá y desde ésta a Chile deberán ser las mismas, considerando su naturaleza, clase, tipo, especie y variedad. Al solicitarse el trato arancelario preferencial en Chile podrán corresponder en número y cantidad a cifras inferiores a las que fueron despachadas desde el país de origen, debiendo el carácter originario de las mismas acreditarse mediante la respectiva prueba de origen establecida en el Acuerdo o Tratado pertinente.

4. No obstante la naturaleza del régimen de Zona Libre de Impuestos de Panamá, las mercancías originarias podrán acceder al trato arancelario preferencial dispuesto en el respectivo Tratado de Libre Comercio del cual Chile es Parte, cuando hayan permanecido depositadas en dicha Zona por el plazo necesario para hacer operativo el tránsito y el transbordo, fijándose un máximo de seis meses, contado desde su ingreso a la referida área, acreditado mediante el respectivo documento aduanero emitido por la autoridad aduanera de Panamá y refrendado por la autoridad administrativa de la Zona Libre de Impuestos.

5. Sin perjuicio de los sistemas de verificación y control de origen dispuestos en los respectivos Acuerdos y Tratados de los cuales Chile es Parte, la autoridad aduanera de Panamá dará pronta respuesta a la autoridad aduanera de Chile respecto a cualquier requerimiento de información que se le formule concerniente al origen de las mercancías depositadas en las Zonas Libres, su tránsito y transbordo en dicha Zona y cualquier otro asunto relativo a este artículo y al artículo 5.11 del Tratado.

Anexo 1

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - PANAMÁ

CERTIFICADO DE ORIGEN



Número de Emisión:

1. Exportador (Nombre y Domicilio)		3. Vigencia			
El número de registro fiscal:		Desde: D M A Hasta: D M A			
2. Productor (Nombre y Domicilio) El número de registro fiscal		4. Importador (Nombre y Domicilio)			
5. Descripción de la mercancía	6. No. SA6 dígitos	7. Criterio de Origen	8. Productor	9. Valor de Contenido Regional	10. País de Origen
1. Observaciones					
2. Certificación de origen					
Declamo bajo juramento que: <ul style="list-style-type: none"> La información contenida en este documento es verdadera y exacta y soy responsable de lo aquí declarado. Entiendo que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en lo relacionado con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito, a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen, con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-PANAMÁ. 					
Firma Autorizada			Nombre de Empresa		
Nombre (Letra Imprenta o Teletípica)			Título o Cargo		
Fecha (DD/MM/AÑO)			Teléfono / Fax / Correo electrónico		

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - PANAMÁ

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para efectos de obtener un tratamiento arancelario preferencial, este documento debe ser llenado completamente en forma legible por el exportador, y el importador debe tenerlo en su poder al momento que efectúe la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Número de Emisión: Llenar con un número de serie según criterio de cada empresa exportadora, que identifique al Certificado de Origen.

Campo 1: Indique el nombre legal completo, el domicilio (incluyendo país), y el número de registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será: en Chile, Rol Único Tributario; en Panamá, Registro Único del Contribuyente.

Campo 2: Si es un único productor, indique el nombre legal completo, el domicilio (incluyendo país, número telefónico, número de fax, y correo electrónico) y el número de registro fiscal del productor, como se define en el Campo 1. Si más de un productor está incluido en el certificado, estipule, "varios" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su razón social completa, domicilio, (incluyendo país, número telefónico, número del fax y correo electrónico) y el número de registro fiscal del contribuyente, con el cual se hace referencia a la mercancía que se describe en el Campo 5. Si desea que esta información se mantenga como confidencial, es aceptable que se establezca "Disponible para Aduanas bajo requerimiento". Si el productor y el exportador son el mismo, completar el campo con "MISMO". Si el productor es desconocido, se acepta señalar "DESCONOCIDO".

Campo 3: Indicar el periodo de vigencia (Sección B, Art. 4.14 número 2). Completar solo si se trata de la importación de una o mas mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas a las descritas en el Campo 5, que se importen en un periodo específico no mayor de 2 años (Sección B, Art. 4.14 número 5).



Campo 4: Indique el nombre legal completo, domicilio (incluyendo país), y el número del registro fiscal, como se define en Campo 1, del importador; si se desconoce el importador, señalar como "DESCONOCIDO"; si son múltiples importadores, señalar "VARIOS".

Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si el certificado ampara solo un envío de una mercancía, incluya el número de la factura que aparece en la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

Campo 6: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique que criterio de origen (desde A hasta C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y Anexo 4.1 del Tratado. NOTA: Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir, por lo menos, con uno de los criterios establecidos mas abajo.

Criterio de Origen

Una mercancía es originaria cuando:

A "se obtiene en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes", tal como se indica en el párrafo 1(a) del artículo 4.1 del Tratado. NOTA: La compra de un bien en el territorio no necesariamente lo califica como "completamente obtenido o producido". (Referencia: Sección C - Definiciones Artículo 4.21 y párrafo 1(a) del artículo 4.1 del Tratado)

B la mercancías es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y,

(i) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sea objeto del correspondiente cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o

(ii) la mercancía por otra parte cumpla con el correspondiente valor de

contenido regional u otro requisito especificado en el Anexo 4.1,

y la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables de este capítulo. (Referencia: párrafo 1(b) del artículo 4.1 del Tratado)

C la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios. Conforme a este criterio, uno o más de los materiales puede no coincidir con la definición de "mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o de ambas Partes", tal como se establece en el artículo 4.21 del Tratado. Todos los materiales utilizados en la producción del bien deben calificar como "originarios", mediante el cumplimiento de las reglas de los párrafos 1(a) al 1(c) del artículo 4.1 del Tratado. (Referencia: párrafo 1(c) del artículo 4.1 del Tratado)

Campo 8: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO" seguido por (1), (2) o (3), según si este certificado se ha fundado en: (1) su conocimiento respecto de sí la mercancía califica como un a mercancía originaria; (2) su confianza razonable en la declaración escrita del productor (distinta de un certificado de origen) que señala que la mercancía califica como una mercancía originaria; o (3) una declaración de origen, que es llenada y firmada por el productor y entregado voluntariamente por el productor al exportador.

Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, cuando la mercancía esté sujeta a una exigencia de valor de contenido regional (VCR), indicar "MR" si el VCR esta calculado de acuerdo al método de reducción; o "MA" si el VCR está calculado de acuerdo al método de aumento. (Referencia: artículo 4.2 del Tratado). Si la mercancía no está sujeta a un requisito de VCR, indique "NO".

Campo 10: Identifique el nombre del país (CL para todas las mercancías originarias exportadas a Panamá; y PA para todas las mercancías originarias exportadas a Chile).

Campo 11: Este Campo sólo deberá ser utilizado en caso que exista alguna observación en relación con el Certificado de Origen. Entre otros, cuando la mercancía es facturada por un operador de un país que no es Parte, en cuyo caso el exportador de la Parte originaria deberá indicar en este recuadro que las mercancías serán facturadas desde ese país que no es Parte y señalar el nombre, razón social y domicilio del operador que facturará la operación hasta su destino.



Campo 12: Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador. La fecha debe ser aquella en que el certificado haya sido llenado y firmado.

Anexo 2

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - PANAMÁ
DECLARACIÓN DE ORIGEN**

1: Productor (Nombre y Domicilio)							
El número de registro fiscal:							
2: Exportador (Nombre y Domicilio)							
El número de registro fiscal:							
3 Factura (s)	4 Descripción de la mercancía	5 No. S.A. 6 dígitos	6 Criterio de Origen	7 Valor de Controlado Regional	8 País de Origen		
9 Observaciones							
10: Declaro bajo juramento que:							
<ul style="list-style-type: none"> La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de proporcionar la aquí declarada, entendiéndole que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en el momento con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente declaración, así como a notificar por escrito, a todas las personas a quienes entregue la presente declaración, de cualquier cambio que pueda afectar la exactitud o validez de la misma. Los incisos son originarios del territorio de una o ambas Partes y cumplen con las requisitas de origen que les son aplicables conforme al TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-PANAMÁ. 							
Firma Autorizada				Nombre de Empresa			
Nombre (Letra Imprenta u Imprimita)				Título y Cargo			
Fecha (DD/MM/AÑO)				Teléfono / Fax / Correo electrónico			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - PANAMÁ

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

Este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el productor de la mercancía y proporcionado en forma voluntaria al exportador de la mercancía, para que con base en el mismo, este último llene y firme el certificado de origen que ampare a la mercancía que se importe bajo trato arancelario preferencial al territorio de la otra Parte. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Campo 1: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor. El número de registro fiscal será: en Chile, Rol Único Tributario; en Panamá, Registro Único del Contribuyente.

Campo 2: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del exportador, tal como se describe en el Campo 1.



Campo 3: Indique el lugar y la fecha de emisión y el número de la factura que ampara cada mercancía descrita en el Campo 4.

Campo 4: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 5: Para cada mercancía descrita en el Campo 4, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 6: Para cada mercancía descrita en el Campo 4, indique el criterio de origen (desde la A hasta la C) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el capítulo 4 (Reglas de Origen) y en el Anexo 4.1 (Reglas específicas de origen) del Tratado y en las Reglamentaciones Uniformes de dicho capítulo. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterio de Origen

Una mercancía es originaria cuando:

A "se obtiene en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes", tal como se indica en el párrafo 1(a) del artículo 4.1 del Tratado. NOTA: La compra de un bien en el territorio no necesariamente lo califica como "completamente obtenido o producido". (Referencia: Sección C - Definiciones Artículo 4.21 y párrafo 1(a) del artículo 4.1 del Tratado)

B la mercancías es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y,

(i) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sea objeto del correspondiente cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o

(ii) la mercancía por otra parte cumpla con el correspondiente valor de contenido regional u otro requisito especificado en el Anexo 4.1,

y la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables de este capítulo. (Referencia: párrafo 1(b) del artículo 4.1 del Tratado)

C la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios. Conforme a este criterio, uno o más de los materiales puede no coincidir con la definición de "mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o de ambas Partes", tal como se establece en el artículo 4.21 del Tratado. Todos los materiales utilizados en la producción del bien deben calificar como "originarios", mediante el cumplimiento de las reglas de los párrafos 1(a) al 1(c) del artículo 4.1 del Tratado. (Referencia: párrafo 1(c) del artículo 4.1 del Tratado)

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el Campo 4, si la mercancía no está sujeta a un requisito de VCR, indique "NO". Si la mercancía está sujeta a dicho requisito, indique "MR" si el VCR está calculado de acuerdo al método de reducción; o "MA" si el VCR está calculado de acuerdo al método de aumento. (Referencia: artículo 4.2 del Tratado)

Campo 8: Identifique el nombre del país (CL para todas las mercancías originarias exportadas a Panamá; y PA para todas las mercancías originarias exportadas a Chile).

Campo 9: Este Campo sólo deberá ser utilizado en caso que exista alguna observación en relación con la Declaración de Origen. Entre otros, cuando la mercancía es facturada por un operador de un país que no es Parte, en cuyo caso el productor de la Parte originaria deberá indicar en este recuadro que las mercancías serán facturadas desde ese país que no es Parte y señalar el nombre, razón social y domicilio del operador que facturará la operación hasta su destino.

Campo 10: Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el productor. La fecha debe ser aquella en que la declaración haya sido llenada y firmada.

Anexo 3

Yo _____ (indique nombre e importador/exportador, según sea el caso) de conformidad con el artículo 4.18 (a) del Tratado, declaro que las mercancías enumeradas en esta factura son originarias de _____ (Chile/Panamá, según sea el caso) y que cumplen con las disposiciones del capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Panamá.



Firma

Fecha

ANEXO 4

Certificado de Reexportación

[Instrucciones al Reverso]

Este certificado no será válido si presenta emendas, tachaduras o entrefileas.

Imprimir a máquina o con letra impresa o en relieve

1. Nombre y dirección del Reexportador de la Zona Libre. Ej: Teléfono: Código Postal: Número de Registro Fiscal:		2. Nombre y dirección de la Zona Libre de Ingresos y Zona Franca. Ej: Código Postal: Número de Registro Fiscal:	
3. N° de Documento y Fecha de Salida de la Mercadería de la Zona Libre de Ingresos y Zona Franca. Ej: Número de Documento: Fecha: / /		4. Nombre y domicilio del Destinatario. Ej: Teléfono: Código Postal: Número de Registro Fiscal:	
5. Cantidad y clase de bienes. Ej: Cantidad: Clase: / /		6. Descripción de la(s) Mercancía(s). Ej: Descripción: Fecha: / /	
7. Clasificación Arancelaria. Ej: Clasificación: Arancel: / /		8. N° de Documento de Salida. Ej: Número de Documento: Fecha: / /	
9. País de origen según Certificado. Ej: País de origen: Certificado: / /		10. Factura Comercial. Ej: Número de Factura: Fecha: / /	
11. Valor FOB. Ej: Valor FOB: Moneda: / /		12. Peso en KG. Ej: Peso en KG: Moneda: / /	
13. N° y fecha de Tránsito. Ej: Número de Tránsito: Fecha: / /		14. Observaciones: Ej: Observaciones: Fecha: / /	
15. Nombre, Firma y sello del Emisor de la Zona Libre / Zona Franca. Ej: Nombre: Firma: Sello: Zona Libre / Zona Franca: Código postal: Número de Registro Fiscal: Fecha: / /		16. Nombre, Firma y sello de la Persona autorizada por la Empresa Reexportadora. Ej: Nombre: Firma: Sello: Empresa Reexportadora: Código postal: Número de Registro Fiscal: Fecha: / /	
17. Fecha de emisión. Ej: Fecha: / /		18. N° de Certificado. Ej: Número de Certificado: Fecha: / /	



Certificado de Reexportación
(Hoja Anverso)
(Instrucciones al Reexportador)

I. Datos del Reexportador (Zona Franca)		II. Datos del Reexportador (Zona Libre de Impuestos)		III. Datos de la Mercadería		IV. Datos de la Emisión	
1. Nombre y calle del Reexportador	2. Número de Teléfono	3. Nombre y calle del Reexportador	4. Número de Teléfono	5. Descripción de la Mercadería	6. Cantidad y Clases de Bultos	7. Fecha de Emisión	8. Lugar de Emisión
9. Nombre y calle del Reexportador (Zona Franca) 10. Número de Teléfono (Zona Franca)		11. Nombre y calle del Reexportador (Zona Libre de Impuestos) 12. Número de Teléfono (Zona Libre de Impuestos)		13. Descripción de la Mercadería 14. Cantidad y Clases de Bultos		15. Fecha de Emisión 16. Lugar de Emisión	

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

Para efectos de que las mercancías procedentes de una Zona Libre de impuestos o Zona Franca, no pierdan el carácter de originarias del país con el cual una de las Partes Tenga vigente un acuerdo comercial, los reexportadores deberán llenar este documento en forma legible, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación.

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Campo 1: Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del Reexportador de la Zona Franca.

El número del registro fiscal será en:

Panamá: El número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.).

Campo 2: Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal de la Zona Libre de Impuestos o Zona Franca desde donde serán Reexportadas las mercancías.

Campo 3: Anote Número de Documento y fecha de salida de la mercancía de la Zona Libre de Impuestos o la Zona Franca.

Campo 4: Anote el nombre completo, la denominación o razón social y el domicilio del destinatario, (que incluye la dirección, la ciudad y el país, teléfono, fax, correo electrónico y el número del registro fiscal).

Campo 5: Cantidad y clases de bultos (tipos de embalajes).



Campo 6: Proporcione una descripción completa de cada mercancía, la que deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla tanto con la descripción contenida en la factura como la que le corresponda en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el campo 6, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación a nivel de subpartida del SA.

Campo 8: Anote el número de documento de entrada y su fecha.

Campo 9: Indique el país de origen de la mercancía, según consta en el certificado de origen que la ampara.

Campo 10: Número y fecha de la factura comercial según la Declaración de Entrada de la empresa que introduce la mercancía a la Zona de Libre Impuesto o Zona Franca.

Campo 11: Valor FOB / Zona Franca.

Campo 12: Peso en Kilos Brutos de la mercancía.

Campo 13: Número de lo (s) traspaso (s) de dominio y su (s) Fecha (s) que ha (n) experimentado la (s) respectiva mercancía (s) desde su entrada a Zona Libre de Impuestos o Zona Franca.

Campo 14: Este campo solo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con las mercancías reexportadas.

Campo 15: Este campo deberá ser llenado por el responsable de la Zona Libre de Impuestos o Zona Franca. Se debe consignar el nombre, firma y sello del funcionario autorizado por la Zona Libre de Impuestos o Zona Franca.

Campo 16: Este campo deberá ser llenado por el responsable de Aduana. Se debe consignar el nombre, firma y sello del funcionario autorizado por la Dirección General de Aduana correspondiente.

Campo 17: Este campo deberá ser llenado por la persona responsable de la empresa reexportadora. Se debe consignar el nombre, firma y sello de la persona autorizada por la empresa reexportadora.

Campo 18: En este campo deberá consignar la fecha de emisión y número del certificado de procedencia.

Artículo Segundo: Estas Reglamentaciones Uniformes se modificarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.01 (Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2,008).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 173

(De 15 de diciembre de 2008)



"Por el cual se adopta el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y el Ministerio de Gobierno y Justicia - Dirección Nacional de Migración y Naturalización".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá-Pacífico) y crea la Agencia del Área Panamá - Pacífico, como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que según con lo preceptuado en los artículos 16 y 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia del Área Panamá - Pacífico estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución, integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes ejercerán en el área las funciones propias de su competencia, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto contempla la Ley, de manera tal que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá-Pacífico puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, mediante el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006, se creó en la Agencia del Área Panamá - Pacífico el Sistema Integrado de Trámites, conformado por representantes de diversas entidades, entre las cuales se encuentra Ministerio de Gobierno y Justicia - Dirección de Migración y Naturalización, que se encargarán de realizar en el sitio los trámites de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, según sea de su competencia.

Que según establece el artículo 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en el Área Panamá - Pacífico, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia del Área Panamá - Pacífico, para precisar la manera en que ejercerán sus funciones dentro del área y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, autoridad y poder decisorio, que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho en el Área Panamá - Pacífico. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a Decreto Ejecutivo.

Que en base a lo anterior, el día 10 de noviembre de 2007, la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Ministerio de Gobierno y Justicia suscribieron el Acuerdo de Entendimiento relativo a la participación del Ministerio de Gobierno y Justicia - Dirección Nacional de Migración y Naturalización, en el Sistema Integrado de Trámites de la Agencia del Área Panamá - Pacífico.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptase el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Ministerio de Gobierno y Justicia - Dirección Nacional de Migración y Naturalización, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Y

LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO

Los suscritos, a saber; DANIEL DELGADO DIAMANTE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-56-430, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia y en representación de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, por una parte y por la otra GILBERTO FERRARI P., varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-305-568, ingeniero de profesión, en su condición de Administrador y representante legal de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, debidamente facultado para este acto por la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y la Resolución N° 004-06 de 30 de marzo de 2006 de la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá - Pacífico) y crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico (en adelante LA AGENCIA), como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen



en el área.

Que dicho régimen va dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de personas, bienes, servicios y capitales, para así atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 115 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, LA AGENCIA estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes estarán investidos y ejercerán su competencia y jurisdicción en el área que les es propia y según les corresponda, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto contempla la Ley, de manera que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico puedan tramitar en el sitio, los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, crea en el Título V, Capítulo IV, un Régimen Migratorio para el Área Panamá-Pacífico, el cual es aplicable en toda su área geográfica, según es definida en el artículo 2 de la referida Ley.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 33, 34 y 35 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución en LA AGENCIA se encuentran representados, entre otros, por funcionarios de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia (en adelante MIGRACIÓN).

Que en atención al artículo 115 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en los distintos Organismos Administrativos y de Ejecución de LA AGENCIA, deberán celebrar Acuerdos de Entendimiento con la misma, para precisar sus funciones dentro del Área Panamá - Pacífico; y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, la autoridad y poder decisorio que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho, en los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución de LA AGENCIA.

Que de conformidad a la provisión contenida en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, los funcionarios que representen a MIGRACIÓN que se designen para ejercer funciones en el Área Panamá - Pacífico, deben estar investidos de la autoridad y competencia necesaria para resolver, *in situ*, todos los asuntos que se deriven de la ejecución y cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones legales y reglamentarias, regulatorias de la migración, movimiento migratorio de extranjeros, y la permanencia de éstos en el territorio nacional.

Que la participación de MIGRACIÓN y sus unidades administrativas dentro del Área Panamá - Pacífico, así como el desarrollo de procedimientos migratorios especiales, han sido desarrollados a través del Reglamento sobre el Régimen Migratorio y Migratorio Laboral para el Área Panamá - Pacífico.

Que ante el inicio de las actividades económicas de las empresas establecidas en el Área Panamá Pacífico, se hace urgente crear mecanismos de coordinación entre ambas instituciones, para definir los mecanismos de cooperación a desarrollarse en aquellas materias que sean de competencia compartida entre MIGRACIÓN y LA AGENCIA, así como la definición de la participación de las unidades administrativas que representarán a dicha Dirección en el Área Panamá - Pacífico.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Ministerio de Gobierno y Justicia actuando en nombre y representación de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización y LA AGENCIA han convenido en celebrar un Acuerdo de Entendimiento, conforme los términos contenidos en el presente documento, por lo cual;

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

DE LA MIGRACIÓN DE EXTRANJEROS

ARTÍCULO PRIMERO: Las partes acuerdan establecer los mecanismos y procedimientos necesarios que permitan la efectiva migración de extranjeros y su permanencia en el territorio nacional, que tengan lugar en el Área Panamá - Pacífico, de acuerdo al régimen migratorio especial establecido en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y, en lo que no sea regulado de manera especial, de acuerdo a las leyes migratorias vigentes en la República de Panamá. Este acuerdo tiene como objetivo facilitar a los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico, el desarrollo de sus operaciones, mediante trámites sencillos, transparentes y expeditos, a través de la presencia de las instituciones involucradas en la instalación y operación de las empresas del Área, posesionando al Área Panamá - Pacífico, como un centro de comercio internacional competitivo que fomente las inversiones y la generación de empleos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes reconocen que LA AGENCIA tiene la facultad de regular todas las actividades económicas del Área Panamá - Pacífico, en su carácter de entidad autónoma responsable de implementar el régimen especial de negocios enunciado en la cláusula anterior, así como de establecer los parámetros para la contratación de Desarrolladores y/u Operadores que se encargarán de desarrollar y promover el Área Panamá - Pacífico, según lo establecido en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004.



ARTÍCULO TERCERO: Las partes reconocen que según lo que establece la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, serán los funcionarios de MIGRACIÓN representados en LA AGENCIA, los encargados de realizar todos los trámites conducentes a la aprobación de visas, permisos de permanencia, entre otros, requeridos por dicha Dirección, así como atender, tramitar y expedir las autorizaciones y aprobaciones de todos los asuntos relacionados con el status migratorio de trabajadores que laboren para Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, inversionistas del Área Panamá - Pacífico, residentes y visitantes extranjeros en general, que ingresen al territorio nacional con el propósito de residir y/o visitar el Área Panamá - Pacífico, en los cuales deba participar MIGRACIÓN.

El Director de Migración designado en la Oficina de Migración del Área Económica Panamá Pacífica, deberá remitir al Director de Migración Y Naturalización un informe mensual del movimiento migratorio en el Área Económica Panamá Pacífico.

ARTÍCULO CUARTO: MIGRACIÓN y LA AGENCIA designarán, cada uno, a un funcionario de enlace, quienes actuarán como coordinadores para asegurar el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo de Entendimiento, la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y los reglamentos desarrollados con motivo de la misma, así como de las leyes vigentes que regulen la migración en forma integral y la implementación de régimen especial migratorio en el Área Panamá - Pacífico. Cada una de las partes notificará por escrito a la otra el nombre del funcionario de enlace designado, al momento de suscribir el presente Acuerdo de Entendimiento.

De igual manera, las partes acuerdan celebrar reuniones periódicas de trabajo, conducentes a actualizar los asuntos migratorios en el Área Panamá - Pacífico, de acuerdo a las mejores prácticas y a los estándares internacionales aplicables a otras áreas económicas especiales con las cuales deberá competir el Área Panamá - Pacífico.

CAPÍTULO II

DE LA OFICINA DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN PARA EL ÁREA PANAMÁ - PACÍFICO

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina de Migración y Naturalización del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (en adelante la Oficina del Área Panamá - Pacífico), con sede y jurisdicción en el Área Panamá - Pacífico, ejercerá las funciones que señale la Ley y los reglamentos que al efecto adopte o haya adoptado MIGRACIÓN, referentes a la organización y funcionamiento de las Direcciones Regionales y en particular, deberá ejercer las funciones propias de su competencia enunciadas en el artículo 33 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus posteriores reglamentaciones y demás normas migratorias que le sean aplicables.

El Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, designará al Director de Migración de la Agencia Económica Panamá Pacífico, con funciones de decidir en primera instancia. Le corresponde a MIGRACIÓN delegar en el funcionario a cargo de la Oficina del Área Panamá - Pacífico, todas las facultades, jerarquía, mando y autoridad inherentes a un Director Regional de Migración y Naturalización, según fueran necesarias para el desempeño de sus funciones en el Área Panamá - Pacífico.

Las decisiones adoptadas por la Oficina del Área Panamá - Pacífico serán recurribles en primera instancia ante lamisca, conforme al procedimiento ue establezca la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: MIGRACIÓN designará los funcionarios requeridos para actuar en su representación y atender en el sitio los asuntos migratorios de los trabajadores de las Empresas, Desarrolladores, Operadores, residentes y visitantes del Área Panamá - Pacífico. Dichos funcionarios deberán contar con la idoneidad, capacidad, experiencia, autoridad y poder decisorio para el eficiente cumplimiento de sus funciones y cargos y se mantendrán en el Área Panamá - Pacífico.

Las partes acuerdan que las labores a desempeñar por MIGRACIÓN en la Oficina del Área Panamá Pacífico serán inicialmente desempeñadas por los funcionarios, designados a más tardar a los quince (15) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo. El requerimiento de personal adicional será revisado por las partes de manera periódica, en atención a las necesidades del Área Panamá - Pacífico.

El personal designado deberá cumplir con los perfiles establecidos en los manuales de cargos y posiciones de MIGRACIÓN, deberá contar con experiencia mínima de un año en el ejercicio de sus funciones en MIGRACIÓN, tener pleno conocimiento y capacidad técnica para desempeñar todas las atribuciones que le competen, no haber sido objeto de sanción o medida disciplinaria, ni contar registro de falta administrativa alguna a las disposiciones de MIGRACIÓN y tener un buen registro de puntualidad y asistencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA AGENCIA se reserva el derecho de solicitar aquella documentación que considere pertinente para confirmar la capacidad, experiencia e idoneidad del personal designado para representar a MIGRACIÓN en el Área Panamá Pacífico, a fin de determinar su conformidad o no con las correspondientes designaciones.

De no existir conformidad por parte de LA AGENCIA, por no reunirse los requisitos mínimos enunciados en el artículo anterior, MIGRACIÓN designará otro personal, a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que LA AGENCIA notificó a MIGRACIÓN de la referida inconformidad.



Las partes podrán establecer los lineamientos para la contratación de personal temporal o de servicios profesionales para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus reglamentos y el presente Acuerdo de Entendimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: A más tardar a los tres (3) meses siguientes a la adopción del Acuerdo de Entendimiento, las partes acordarán programas de entrenamiento para el personal designado por MIGRACIÓN que actúe en LA AGENCIA, con el fin de mantener los más altos estándares de servicio y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: MIGRACIÓN tomará las medidas conducentes a garantizar la ocupación oportuna e ininterrumpida de los cargos de los funcionarios requeridos, especialmente en casos de ausencias prolongadas, vacaciones y/o licencias y en los casos de aplicación de medidas disciplinarias, a manera de asegurar la continuidad del servicio. En tales casos, los reemplazos de los funcionarios representantes de MIGRACIÓN en LA AGENCIA, deberán ser designados en el mismo momento en que se designe al titular del cargo y deberán cumplir con los mismos requisitos y perfil de dicho titular.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Oficina del Área Panamá - Pacífico, llevará a cabo las funciones establecidas en la Ley N° 41 de 2004, los reglamentos que se dicten en su desarrollo y de manera especial, conocerá dentro de su sede los siguientes asuntos:

- a) Registro Migratorio y Filiación de extranjeros;
- b) Tramitación y otorgamiento de visas, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;
- c) Tramitación y otorgamiento de visas, permisos de permanencia, y demás visas y permisos establecidos en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia migratoria;
- d) Otorgamiento de carnés de identificación de extranjeros;
- e) Cancelación y/o revocación de visas y permisos de acuerdo a los términos de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia migratoria;
- f) Aplicación de las sanciones administrativas correspondientes a los infractores de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y sus reglamentos, en materia migratoria.
- g) Prestación del servicio de inspección de controles migratorios en el Área Panamá - Pacífico, a fin de determinar la condición migratoria de los extranjeros que se encuentren en el área;
- h) Recibir, a través de LA AGENCIA, el pago de las tasas y derechos que deban ser cobrados en contraprestación de los servicios migratorios especiales creados en virtud de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y sus reglamentos;
- i) Tramitación de cambios de status migratorios, de conformidad con la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia migratoria;
- j) Recibir y decidir en primera instancia los recursos presentados contra las decisiones adoptadas por los funcionarios representantes de MIGRACIÓN en LA AGENCIA del Área Panamá - Pacífico que deban ser remitidos al Ministerio de Gobierno y Justicia para conocimiento en segunda instancia, según lo que establece el artículo 35 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004.
- k) Conocer de cualesquiera otros asuntos que le sean encomendados por MIGRACIÓN en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Oficina del Área Panamá- Pacífico deberá coordinar con LA AGENCIA, en caso de ser necesario, la presencia de los funcionarios de MIGRACIÓN, en el evento que se desarrollen actividades operativas en el Aeropuerto Howard Internacional, de acuerdo con lo que establecen las leyes migratorias vigentes, las leyes aeronáuticas aplicables, así como la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y los reglamentos que se desarrollen con motivo de la misma.

CAPÍTULO III

MEDIOS Y RECURSOS DE LA OFICINA DEL AREA PANAMÁ -PACÍFICO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LA AGENCIA, realizará las transferencias presupuestarias a la cuenta número 04-97-01132-2 de MIGRACION, para cubrir el pago de los salarios del personal asignado y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones, acordes y con la seguridad y privacidad necesaria que requieren los funcionarios que presten servicio en LA AGENCIA.

Además del monto correspondiente a los salarios del personal de MIGRACIÓN designado para el Área Panamá Pacífico, las transferencias presupuestarias a realizar conforme a lo dispuesto en este artículo, incluirán los montos en concepto de viáticos por cada funcionario, a fin de que tales cantidades sean destinadas a cubrir los gastos de movilización en que incurran en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MIGRACION garantizará que los fondos aportados por LA AGENCIA a través de transferencias presupuestarias, se utilicen en su totalidad y de manera exclusiva, para los fines acordados en el artículo anterior.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A más tardar a los diez (10) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo, las partes realizarán un inventario inicial de los medios y recursos necesarios, así como de las cantidades requeridas en concepto de salarios y viáticos para los funcionarios que representarán a MIGRACIÓN en LA AGENCIA.

LA AGENCIA se compromete a poner a disposición de los funcionarios designados por MIGRACIÓN, los medios, espacio físico con oficinas adecuadas y recursos necesarios establecidos en el referido inventario.

LA AGENCIA deberá suministrar el apoyo logístico a los funcionarios de MIGRACIÓN asignados al Área Panamá-Pacífico, a fin de garantizar la expedita actuación de esta dependencia en los asuntos que le correspondan atender en el área.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los funcionarios de MIGRACIÓN en el Área Panamá Pacífico estarán sujetos a las disposiciones especiales contenidas en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus posteriores reglamentaciones y a aquellas que regulan la organización de MIGRACIÓN, siempre que no sean contrarias a las normas establecidas en dicha Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El horario ordinario dentro del cual prestarán sus servicios los funcionarios de MIGRACIÓN será de lunes a viernes, de ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.); con una hora de almuerzo, sin perjuicio que las partes puedan variar dicho horario de acuerdo a sus necesidades, de los Desarrolladores, Operadores y de las Empresas del Área Panamá - Pacífico, incluyendo la ejecución de sus funciones en fines de semana y días de duelo o fiesta nacional.

En caso de ser necesario el desempeño de labores en horarios distintos al establecido anteriormente, la Dirección de Asistencia al Inversionista de LA AGENCIA deberá notificarlo por escrito a MIGRACIÓN, con por lo menos una (1) semana de anticipación y éste último deberá tomar las medidas conducentes a asegurar el desempeño de las labores en los referidos horarios.

En el evento que los funcionarios designados por MIGRACIÓN deban laborar en horas extraordinarias, dicho desempeño estará sujeto a lo establecido en el Reglamento Interno de LA AGENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los funcionarios de MIGRACIÓN en LA AGENCIA, están sujetos al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo, así como a los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento y capacitación de LA AGENCIA y en general, a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por LA AGENCIA, según se establece en el artículo 16 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, y demás normas y disposiciones adoptadas por las partes y por la leyes que regulan la materia de Migración, lo que comprende el Reglamento Interno de LA AGENCIA y demás disposiciones administrativas adoptadas por éstas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El funcionario designado como Director de MIGRACIÓN en LA AGENCIA coordinará con la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA para garantizar la armonía y cooperación de las actividades a realizar por cada oficina. El cumplimiento de las medidas que se adopten como producto de coordinación, será evaluado periódicamente por el Director de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA y el Director de Migración designado para la Oficina del Área Económica Panamá Pacífico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los funcionarios de MIGRACIÓN, que desempeñen funciones en el Área Panamá Pacífico, deberán realizarlas conforme a los más altos estándares de ejecución en materia de tiempo, procesamiento, intercambio, suministro de información y de atención a los usuarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El personal de MIGRACIÓN presente en el Área Panamá - Pacífico, podrá ser suspendido y/o removido por MIGRACIÓN, ya sea por faltas a sus disposiciones administrativas o a solicitud de LA AGENCIA, por falta a las disposiciones administrativas adoptadas por ésta última.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MIGRACIÓN deberá resolver la solicitud de reemplazo de un funcionario o de aplicación de la medida disciplinaria correspondiente que realice LA AGENCIA, previa investigación administrativa y mediante una Resolución motivada en un periodo de tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes signatarias se comprometen a consultarse entre ellas cualquier medida que implique variación a los procedimientos, requerimientos o directrices previamente establecidos en el presente Acuerdo de Entendimiento o con motivo de él.



CAPÍTULO V

INTERCAMBIO DE INFORMACION, INSPECCIONES E INVESTIGACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MIGRACIÓN se compromete a comunicar de forma expedita a LA AGENCIA, toda información, situación o disposición que se emita por cualquiera de sus Departamentos o entidades administrativas correspondientes, que pueda afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá - Pacífico. Esta disposición se hará extensiva a las políticas y disposiciones desarrolladas por MIGRACIÓN, que en alguna manera, incidan o puedan incidir en el desempeño de las actividades del Área Panamá - Pacífico, siempre y cuando la información no sea de carácter restringido o de seguridad del Estado.

Con este fin, MIGRACIÓN tomará las medidas necesarias para que sus Departamentos o sus unidades administrativas involucradas en la regulación y fiscalización del movimiento migratorio en el Área Panamá Pacífico, notifiquen al funcionario de enlace designado por la Dirección, de forma expedita, de cualquier información, situación o disposición que se emita por dichos Departamentos o unidades administrativas que pueda afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá - Pacífico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las partes se comprometen a establecer mecanismos eficientes para el intercambio de información respecto a todos los datos relacionados con el desarrollo, fiscalización y regulación de la migración de extranjeros al Área Panamá - Pacífico, e información de datos estadísticos, siempre y cuando esta información no sea de carácter restringido o de seguridad del Estado.

La información de esta manera intercambiada deberá ser actualizada, cuando a ello haya lugar, con la periodicidad acordada por las partes, la cual en ningún momento será de un periodo de tiempo mayor de cada tres (3) meses.

En principio, el intercambio de información se realizará de forma expedita y directa entre el funcionario de enlace designado en el presente Acuerdo por MIGRACIÓN y el enlace de LA AGENCIA. Una vez el funcionario de enlace designado por MIGRACIÓN tenga conocimiento de la información, disposición o situación anteriormente referida, deberá notificarlo en un período de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles a LA AGENCIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Toda información entregada por los Desarrolladores, los Operadores, las Empresas del Área Panamá - Pacífico, los residentes y visitantes, cualesquiera sea su naturaleza, podrá ser utilizada públicamente sólo para propósitos estadísticos y deberá ser manejada por las partes de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades gubernamentales autónomas o semiautónomas, por conducto de las autoridades pertinentes, tal cual y dispone el artículo 54 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cualquier inspección o investigación a las empresas, el Desarrollador u Operador del Área Panamá Pacífico, por parte de los funcionarios de MIGRACIÓN deberá ser previamente coordinada con el funcionario de enlace de LA AGENCIA, quien se compromete a colaborar con la urgencia que se requiera y se llevará a cabo de forma que se eviten perjuicios e interrupciones en el normal funcionamiento y operación de la empresa, Desarrollador u Operador inspeccionado de que se trate.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LA AGENCIA deberá suministrar toda la cooperación necesaria a MIGRACIÓN, en materia de apoyo logístico, a fin de garantizar la expedita actuación y seguridad del material, sellos y documentación así como el equipo de trabajo de esta dependencia en los asuntos que le correspondan atender y vigilar en el Área Panamá - Pacífico.

Las partes se comprometen a reconocer como válidos todos los permisos, sellos y documentos en general emitidos por cada una de ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los cambios que las partes deseen efectuar a los procedimientos, disposiciones o políticas establecidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, deberán ser acordados por escrito y aprobados por ambas partes y se considerarán parte integral del presente documento, una vez sean refrendados por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las partes signatarias se comprometen a la observancia de todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, el Reglamento sobre el Régimen Migratorio y Migratorio Laboral para el Área Panamá - Pacífico y las leyes vigentes que regulan la migración, movimiento migratorio de extranjeros y la permanencia de éstos en el territorio nacional que resulten aplicables al Área



Panamá - Pacífico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente Acuerdo de Entendimiento se mantendrá durante toda la vigencia de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, regirá a partir de su firma y será elevado a Decreto Ejecutivo.

(Firmado) _____ (Firmado) _____

GILBERTO FERRARI P. DANIEL DELGADO DIAMANTE"

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

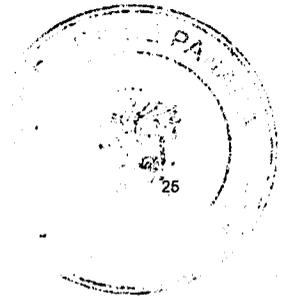
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia



DECRETO DE PERSONAL No. 461
(DEL 21 DE Nov. DE 2008)

Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Los Santos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

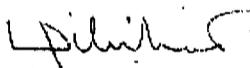
ARTICULO UNICO: Nómbrase a **MARIO ALBERTO MEDINA AGUILAR**, con cédula No. 7-74-361 Seguro Social No.185-9438 en el cargo Gobernador de la Provincia de Los Santos. Salario B/.2.500.00 más B/.500.00 de gastos de representación, código No. 8016030, posición No. 00632 planilla 870, con cargo a la partida No.0.04.0.2.001.02.01.001 y 0.04.0.2.001.02.01.030

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre de 2008.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DILIO ARCIA TORRES
Ministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN No. 2
(de 16 de Enero de 2009)

"Por la cual se establecen nuevas regulaciones a nivel nacional para el cálculo del número de habitantes en edificios de apartamentos y establecimientos de hospedaje público y se redefinen los componentes mínimos de la unidad de vivienda".



**EL MINISTRO DE VIVIENDA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el Capítulo III, Artículo 7, literal "a" de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, "proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento".

Que actualmente, para los efectos del cálculo del número de habitantes en edificios de apartamentos y en establecimientos de hospedaje público que se construyen en la República de Panamá, está vigente la Resolución No.184-2003 de 20 de noviembre de 2003, expedida por el Ministerio de Vivienda.

Que la anterior disposición calcula las soluciones de apartamentos de una recámara, sin estudio ni sala familiar con dos (2) personas; soluciones de vivienda de 1 recámara con estudio y/o sala familiar con tres (3) personas; soluciones de viviendas de dos (2) recámaras sin estudio ni sala familiar con cuatro (4) personas; soluciones de viviendas de dos (2) recámaras con estudio y/o sala familiar con cinco (5) personas, soluciones de viviendas de tres (3) recámaras con cinco (5) personas.

Que para computar el número de unidades departamentales permitidas en un lote, se utiliza como unidad de medida, la vivienda por familia o sea la unidad de vivienda que permite alojar a una familia. La definición actual del Ministerio de Vivienda señala que los componentes de la unidad de vivienda son: vestíbulo, sala, comedor, recámaras, servicios sanitarios, terraza, balcón, portal, cuarto de estudio, sala familiar, cocina, lavandería, cuarto de empleada y garaje.

Que esta definición de los componentes de la unidad de vivienda permite apreciar claramente que actualmente, el único elemento o ambiente que se toma en cuenta para calcular el número de personas permitidas en un lote, es el número de recámaras que tendrá el apartamento.

Que sobre la base de esta consideración se ha detectado que en muchos casos, los arquitectos, proyectistas, diseñadores y promotores de edificios habitacionales, proyectan en sus diseños cuartos de estudio, salas familiares, cuartos privados (den), cuartos de empleadas, desayunadores y otros espacios habitables, que en la práctica sus ocupantes los transforman en recámaras, lo cual incrementan la densidad real de los edificios.

Que esta situación produce densidades de población por encima de lo permitido, lo que trae consigo problemas de exceso de población, deficiencia en la infraestructura básica y de estacionamientos, y que en algunos casos, la densidad de población se ve incrementada hasta en un 100% por la forma como actualmente se calcula el número de personas en un apartamento.

Que esta problemática de las densidades de población, ha sido analizada por los profesionales de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de Panamá, los cuales han recomendado la revisión y el aumento del número de personas en los diferentes tipos de apartamentos y en los establecimientos de hospedaje público de todo el país, además de redefinir los componentes mínimos de la unidad de vivienda.

Que en la Resolución 184-2003, de 20 de noviembre de 2003, se omitió el cálculo de densidades para establecimientos de hospedaje público, tales como: hoteles, pensiones, hostales, moteles y apartoteles.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el siguiente sistema de cálculo del número de habitantes para los edificios de apartamentos y establecimientos de hospedaje público, que se construyan en el territorio de la República de Panamá:

- * Hoteles 1.5 personas por habitación
- * Pensiones 1.5 personas
- * Moteles 2.0 personas
- * Hostales 1.5 personas
- * Aparthoteles 2.0 personas
- * Apartamentos eficientes de un 2.0 personas



Sólo ambiente para sala-comedor

y recámara.

* Apartamentos de una (1) recámara, 2.0 personas
sin estudio, ni sala familiar.

* Apartamentos de una (1) recámara, 3.0 personas
con estudio y/o sala familiar

* Apartamentos de dos (2) recámaras 4.0 personas
sin estudio, ni sala familiar.

* Apartamentos de dos (2) recámaras 5.0 personas
con estudio y/o sala familiar.

* Apartamentos de tres (3) recámaras 5.0 personas
o más

ARTÍCULO SEGUNDO: El componente mínimo de la unidad de vivienda será el espacio de uso múltiple en el cual se puedan realizar las actividades propias a la habitabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a los Municipios, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, a la Cámara Panameña de la Construcción y a todas las entidades que en una u otra forma, participan en la aprobación de las normas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución deroga la Resolución No.184-2003 de 20 de noviembre de 2003, en todas sus partes, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL DIEZ P.

Ministro de Vivienda

JOSÉ A. BATISTA

Viceministro de Vivienda

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1741-RTV Panamá, 26 de marzo de 2008

"Por la cual se admite la renuncia presentada por la empresa FORMAS EFICIENTES, S.A. y se CANCELA el derecho de concesión otorgado para operar y explotar el Servicio de Radio Pagada Tipo B (No. 903) en la República de Panamá."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;



2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que a través de la Resolución No. JD-3102 de 17 de diciembre de 2001, la Autoridad Reguladora otorgó a la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, una concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el Servicio Público de Radio Pagada en todo el territorio de la República de Panamá;
5. Que tal como consta en nuestros registros, el Representante Legal de la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, notificó formalmente mediante nota s/n de 15 de febrero de 2008, su renuncia al derecho de Concesión que le fuera otorgado mediante la citada Resolución No. JD-3102 de 2001, toda vez que actualmente no está prestando el servicio de Radio Pagada, ni ofreciendo canales de audio a sus clientes;
6. Que cumplidas las formalidades establecidas en la Ley No. 24 y su reglamentación, y en virtud de la renuncia expresa efectuada por la concesionaria **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, corresponde a esta Entidad Reguladora cancelar el derecho otorgado a esta empresa para operar y explotar el servicio de radio pagada, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, al derecho otorgado mediante Resolución No. JD-3102 de 17 de diciembre de 2001, para operar y explotar el Servicio Público de Radio Pagada en todo el territorio de la República de Panamá;

SEGUNDO: CANCELAR la concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales, otorgada a la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, para prestar el Servicio Público de Radio Pagada en todo el territorio de la República de Panamá.

TERCERO: ADVERTIR a **FORMAS EFICIENTES, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y la Resolución No. JD-3102 de 17 de diciembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1761-RTV Panamá, 9 de junio de 2008.

"Por medio de la cual, a solicitud de la concesionaria RADIO HIT, S.A., se cancela la Autorización para el Uso de Frecuencia No. 21250, otorgada para operar la frecuencia 295.000 MHz, asignada para la prestación del Servicio de Enlace y/o transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No.218)."

**El Administrador General
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;



2. Que mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;
3. Que el Ente Regulador mediante Resolución No. CT No. 1138 de 31 de marzo de 2000, otorgó a la empresa RADIO HIT, S.A., concesión para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218);
4. Que el artículo 177 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, establece la obligatoriedad de los concesionarios de operar las frecuencias que les hayan sido otorgadas, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento;
5. Que la concesionaria RADIO HIT, S.A., mediante nota fechada del día 29 de abril de 2008, solicitó formalmente la cancelación de las frecuencias 318.000 MHz y 265.000 MHz, descritas en las autorizaciones para Uso de Frecuencias No. 18123 y No. 21250, respectivamente; asignadas para la prestación del servicio de enlace y/o transporte para la Estaciones de Radiodifusión o Televisión a solicitud de la concesionaria RADIO HIT, S.A.;
6. Que mediante Resolución No. JD-5675 de 29 de noviembre de 2005, a solicitud de la concesionaria RADIO HIT, S.A., se canceló la frecuencia 318.000 MHz, descrita en la Autorización para el Uso de la Frecuencia No. 18123, la cual operaba desde el Hotel Washington hasta Santa Rita, provincia de Colón;
7. Que de acuerdo a lo anterior, nos corresponde cancelar a la concesionaria RADIO HIT, S.A., la autorización para el uso de la frecuencia de enlace 295.000 MHz, la cual opera en Cerro Azul, provincia de Panamá;
8. Que la cancelación de la autorización correspondiente a dicha frecuencia, conlleva una disminución en el canon anual que actualmente paga la concesionaria RADIO HIT, S.A., por lo que esta Autoridad Reguladora procederá a hacer el ajuste correspondiente al servicio de telecomunicaciones;
9. Que en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR a la concesionaria RADIO HIT, S.A., la Autorización para Uso de Frecuencia No. 21250, otorgada para operar la frecuencia de enlace 295.000 MHz, en la prestación del servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión. (No.218)

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria RADIO HIT, S.A., que la cancelación de la Autorización para el uso de la frecuencia objeto de la presente Resolución, conlleva una disminución de **QUINIENTOS SETENTA Y UNO BALBOAS CON 68/100 (B/571.68)** para el año 2009, del canon anual que deberá pagar al Tesoro Nacional por el uso de la frecuencia concesionada para operar el Servicio de Enlace y/o transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218).

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria RADIO HIT, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección Jurídica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, Resolución No. CT-1138 de 31 de marzo de 2000 y Resolución No. JD-5675 de 29 de noviembre 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA

Administrador General

**RESOLUCION No. 39/08****De 4 de diciembre de 2008****EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.****CONSIDERANDO:**

Que la empresa **SUNNET, S.A.**, inscrita a Ficha 582180, Documento 1201298, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya representante legal es Raquel Chan De León, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL TOSCANA INN**, con una inversión declarada de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 4, 140,160.00)**.

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **SUNNET, S.A.**, estará ubicado en Calle D, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. 22521, Inscrita al Tomo 537, Folio 224, actualizada al Documento 91602 de la sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de un hotel de noventa y un habitaciones (91) y servicios complementarios, puerta cochera, mezanine, vestíbulo, recepción, sala de estar, restaurante, venta de artesanías, salón de eventos o reuniones, terraza exterior, centro de negocios, estacionamientos, áreas administrativas, áreas operativas en general.

Que consta en el expediente la Nota No. DINEORA NOTIF-203-1206, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, del proyecto denominado **HOTEL TOSCANA INN SUITES**, a la Fundación **SEQUOIA**. No obstante, la empresa presenta copia de Nota fechada 29 de octubre de 2008, mediante la cual se comunica a la ANAM el cambio de razón comercial del proyecto a **HOTEL TOSCANA INN**, así como también el cambio de Promotor a **SUNNET, S.A.** Este cambio está pendiente de aprobación en la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **SUNNET, S.A.**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **SUNNET, S.A.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SUNNET, S.A.**, inscrita a Ficha 582180, Documento 1201298 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya representante legal es Raquel Chan De León, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hotel Toscana Inn**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. **Para efectos de la**



presente Resolución será objeto del incentivo fiscal la Finca No. 22521, Inscrita al Tomo 537, Folio 224, actualizada al Documento 91602, de la sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá,

3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **SUNNET, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN BALBOAS CON 60/100 (B/. 41,401.60)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: Exigir a la empresa que presente a la Autoridad de Turismo de Panamá, la nota mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el cambio de razón comercial y de promotor del proyecto, una vez la misma sea emitida por dicha Institución.

QUINTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN BLADES

Administrador General

AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 017-08



(De 24 de julio de 2008)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución de Junta Directiva la Resolución No.019-05 de 6 de octubre de 2005 conforme fue modificada por la Resolución No.011-08 de 1 de abril de 2008; se aprueban reformas a la estructura organizacional de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, como parte de sus organismos de servicios administrativos y de ejecución; y se autoriza al Administrador a gestionar estos cambios ante las autoridades competentes".

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales

Considerando:

Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen especial para el establecimiento y la operación del Área Económica Especial Panamá Pacífico y una entidad autónoma denominada la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico (La Agencia), como dependencia estatal encargada de implementar el régimen antes anunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el Área;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 y en el Numeral 6 del Artículo 26 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, la Junta Directiva de la Agencia está facultada para adoptar todas las medidas administrativas que considere convenientes para la organización y el funcionamiento de la entidad, lo que comprende la creación de direcciones o unidades administrativas, adicionales a las establecidas en dicha Ley;

Que mediante Resolución No.004-05 de 5 de enero de 2005, la Junta Directiva de la Agencia aprobó la estructura organizacional de la Agencia, creando nuevos organismos de servicios administrativos y de ejecución institucionales;

Que mediante Resolución No. 013-05 de 30 de junio de 2005, la Junta Directiva de la Agencia aprobó reformar la estructura organizacional de la Agencia y autorizó al Administrador a gestionar los correspondientes cambios ante las autoridades competentes;

Que durante el periodo siguiente a la aprobación de la estructura organizacional indicada en el párrafo anterior y como consecuencia de las actividades desarrolladas por la Agencia, se hizo necesaria una readecuación de las actividades, tanto operativas como administrativas, para poder responder efectivamente a los requerimientos operativos de la Agencia;

Que lo anterior conllevó a realizar modificaciones a la estructura de la entidad, que fueron presentadas a la Dirección de Desarrollo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual mediante Nota No.DDIE/DFI/N-026 de 23 de agosto de 2005, autorizó la estructura propuesta, recomendando que la misma se sometiera a la aprobación de la Junta Directiva de la Agencia;

Que mediante Resolución No.019-05 de 6 de octubre de 2005, la Junta Directiva de la Agencia aprobó las reformas a la estructura organizacional recomendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y autorizó al Administrador a gestionar los cambios propuestos ante las autoridades competentes;

Que la Agencia suscribió con London & Regional (Panamá), S.A., el Contrato de Desarrollador Maestro No.002-07 de 11 de julio de 2007, que plantea nuevas condiciones de funcionamiento para la Agencia, ya que se deben llevar a cabo funciones de coordinación y seguimiento a las responsabilidades asumidas y actividades a realizar por el Desarrollador Maestro en relación con el Plan Maestro de Desarrollo aprobado para el Área, además del incremento de actividades en relación con trámites del Desarrollador Maestro y las empresas del Área ante diferentes entidades gubernamentales;

Que por lo antes señalado, se hizo necesario revisar y adecuar nuevamente la estructura organizacional existente, a las nuevas condiciones de operación de la Agencia, para facilitar las actividades que se lleven a cabo;

Que por lo anterior, mediante Resolución No.011-08 de 1 de abril de 2008, la Junta Directiva de la Agencia modificó la Resolución de Junta Directiva No.019-05 de 6 de octubre de 2005 y aprobó las reformas a la estructura organizacional de la Agencia;

Que mediante Nota No.DDIE/DFI/07/2008 de 28 de mayo de 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas consideró viable la propuesta de estructura orgánica de la Agencia, presentó la propuesta revisada, junto con las modificaciones recomendadas pertinentes y recomendó que la misma se sometiera a la aprobación de la Junta Directiva de la Agencia;

Que analizados y revisados los cambios propuestos a la estructura organizacional recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Junta Directiva considera que los mismos son cónsonos con la nueva organización, tanto administrativa como operativa de la Agencia;



Que en base al Artículo 16 y en el Numeral 6 del Artículo 26 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, corresponde a la Junta Directiva aprobar las reformas a la estructura organizacional de la Agencia;

Que en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, la Junta Directiva;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución de Junta Directiva la Resolución No.019-05 de 6 de octubre de 2005 conforme fue modificada por la Resolución No.011-08 de 1 de abril de 2008; aprobar las reformas a la estructura organizacional de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, como parte de sus organismos de servicios administrativos y de ejecución; y autorizar al Administrador a gestionar estos cambios ante las autoridades competentes.

SEGUNDO: Aprobar las reformas a la estructura organizacional de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico contenidas en el Anexo 1 de esta Resolución, que forma parte integral de la misma.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley No.41 de 20 de julio de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes julio del año dos mil ocho (2008).

Presidente de la Junta Directiva,

Emanuel González Revilla L.

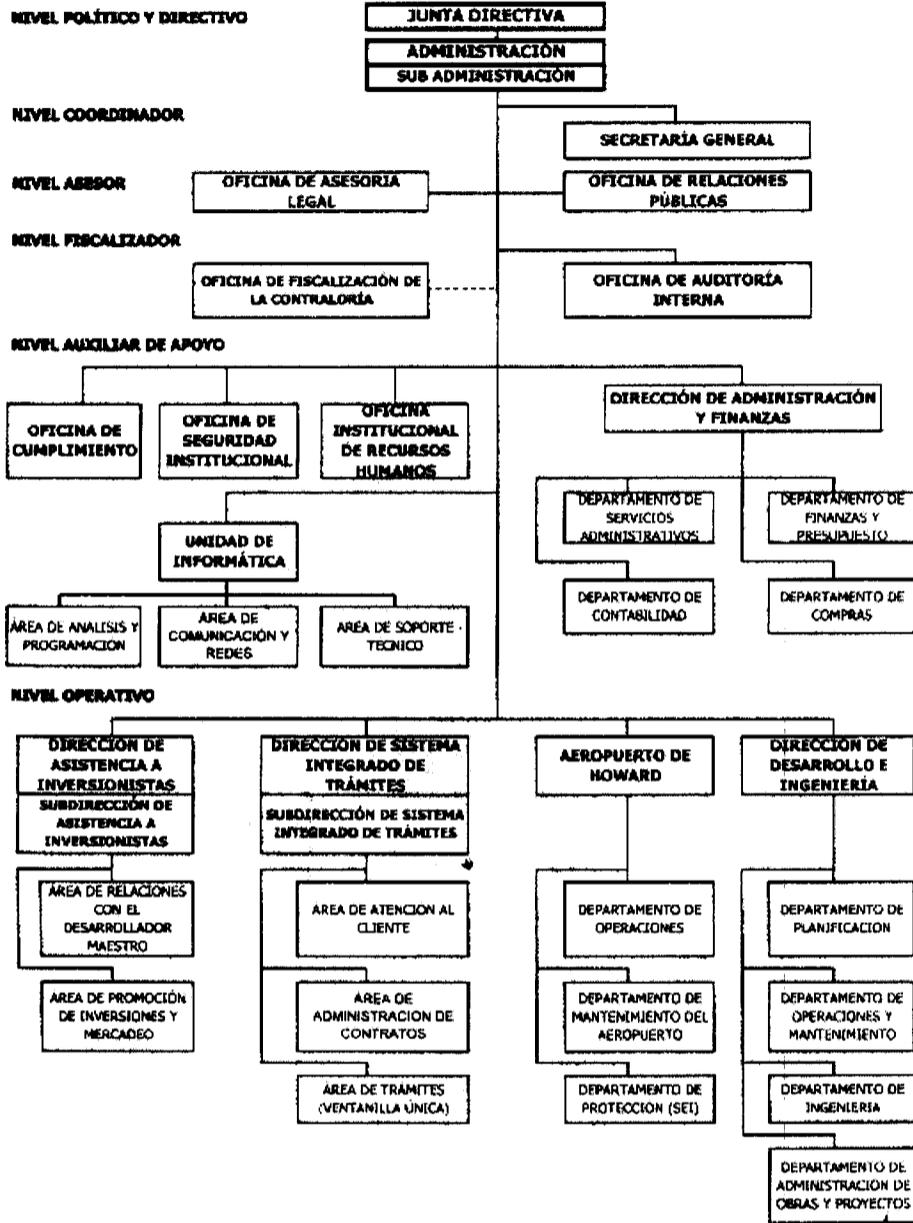
Secretario de la Junta Directiva,

Félix B. Maduro.

ANEXO 1



AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO
(2008)



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV No. 128-08
De 15 de mayo de 2008

**La Comisión Nacional de Valores****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.226 de 28 de febrero 1985, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público Acciones Comunes tipo A, a la sociedad **Medipan, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 76640, Rollo 6763 e Imagen 10 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que la sociedad denominada **Medipan, S.A.**, ha solicitado mediante Apoderados Especiales, la firma Herrera, Sucre-Robles & Asociados, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1.En el último día de su año fiscal cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.

2.Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.

3.Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 8 de mayo de 2008.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 13 de mayo de 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de los Valores autorizados mediante la Resolución No.226 de 28 de febrero de 1985 de la sociedad **Medipan, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**JUAN MANUEL MARTANS**

Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

Comisionada, a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.



ACUERDO N° 18

De 27 de enero de 2009

Por el cual se adecua el régimen de tasas y tarifas vigente, correspondiente a los sectores comercial, industrial y oficial del Distrito de Panamá, a la normativa municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,

En Uso de sus Facultades Legales

C O N S I D E R A N D O:

Que el Señor Alcalde solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, la actualización del régimen de tasas y tarifas para el servicio de recolección, transporte, confinamiento, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos, para los sectores comercial, industrial y oficial del Distrito de Panamá;

Que mediante el artículo 86 del Acuerdo Municipal 205 de 23 de diciembre de 2002, se establece que el Consejo Municipal aprobará los pliegos de tasas y tarifas para la prestación del servicio de manejo de los desechos sólidos;

Que los pliegos de tasa y tarifas se prestarán por separado para las categorías domiciliarias en su servicio ordinario y especial y la correspondiente a los clientes institucionales comerciales e industriales;

Que el artículo 87 del referido Acuerdo Municipal establece que las tasas y tarifas deberán basarse en estudios adecuados y ajustarse a los siguientes principios:

1. Para los clientes de unidades residenciales unifamiliares, multifamiliares y de cuartos de vecindad, la tasa será de cargo fijo.
2. Para los clientes institucionales, comerciales, industriales, el calculo de la tarifa será de tipo volumétrico, con el fin de incentivar la eficiencia y la equidad a través de los clientes y la reducción de la generación. Este servicio se prestará bajo contrato.

Que el artículo 4 de la Ley 41 de 27 de agosto de 1999 establece taxativamente lo siguiente:

"Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, los municipios están facultados para fijar y cobrar tasas y tarifas razonables por los servicios ordinarios y especiales que presten, de manera que permitan sufragar el costo de su funcionamiento. Estas tarifas serán fijadas y revisadas periódicamente por cada municipio, mediante una fórmula matemática que tome en cuenta los factores de la tarifa actual, el índice de precio al por mayor y una cantidad establecida en concepto de penalización por mora de usuario, de manera que en todo tiempo se provea los fondos suficientes para mantener el servicio a la comunidad".

Que el numeral 9 del artículo 76 de la ley antes mencionada, establece que los municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas por la prestación del servicio de recolección de basura;

Que el artículo 88 del Acuerdo Municipal 205 de 2002 señala la revisión periódica de tasas y de tarifas, las cuales no podrán tener una vigencia menor de cuatro (4) años ni mayor a seis (6) años;

Que el régimen de tasas y tarifas vigente es el establecido a través del Decreto Ejecutivo No.165 de 26 de agosto de 1999, cuando los servicios de recolección y tratamiento de los desechos sólidos eran brindados por la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA), razón por la cual no tiene eficacia jurídica, ya que mediante la referida Ley 41 estos servicios pasaron a la administración de los municipios. Adicionalmente, que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 233 establece que a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos, entendiéndose entre ellos el de recolección y tratamiento de los desechos;

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, en sus numerales 8 y 14, señala que es competencia exclusiva de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales, además de reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones;

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución señala entre las funciones del Consejo Municipal, la de aprobar o eliminar impuestos, contribuciones derechos y tasas, conforme a la Ley;

Que el Alcalde deberá presentar al Consejo Municipal, para su aprobación, el pliego de tasas y tarifas para el próximo periodo, dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento de las tasas y tarifas vigentes;

A C U E R D A:



ARTÍCULO PRIMERO: Adecuar el régimen de tasas y tarifas vigente, contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 165 de 26 de agosto de 1999, para el servicio de recolección, transporte, confinamiento, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos, para los sectores comercial, industrial y oficial del Distrito de Panamá, a la normativa municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para las instituciones oficiales y no oficiales, los comercios al por menor y al por mayor y para las industrias, la tarifa de tipo volumétrico. La unidad de medidas es la yarda cúbica.

El costo unitario por yarda cúbica, recogida, transportada, confinada y tratada es de B/. 14.30. En los casos en que la generación de desechos de un cliente sea menor a una yarda cúbica por mes, se facturará el importe de una yarda.

En edificios y/o Centros Comerciales que tengan más de un contrato de agua y depositen los desechos en un solo punto (una sola tinaquera), el servicio se facturará bajo un solo contrato. Él o los dueños de los locales indicarán en que número de contrato se facturará.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa que se cobrará por el uso del Relleno Sanitario de Cerro Patacón a los transportistas y empresas particulares que se dediquen por sus propios medios a transportar desechos y basura al Relleno será de B/. 17.00 la tonelada. El costo mínimo por fracción será de B/. 8.00.

Para los que transporten despojos como troncos de árboles, escombros, enseres domésticos y otros, se fija en B/. 14.50 la tonelada y el costo mínimo por fracción será de B/. 7.25.

Para los que transporten caliche, tierra y afines se fijará en B/. 14.50 la tonelada. Los que transporten chatarra pagarán B/. 15.00 la tonelada.

Las empresas que cuenten con permiso de operación para la prestación de servicio de almacenamiento, recolección, transporte de desechos sólidos no peligrosos de carácter comercial o industrial que se generen en el Distrito, pagarán la suma de B/. 17.00 la tonelada indistintamente del tipo de desechos que transporten.

ARTÍCULO CUARTO: Los servicios especiales comerciales tendrán un costo de B/. 14.30 la yarda cúbica más el costo a precio de mercado por el uso de equipo de trabajo, como retroexcavadoras, de requerirse su utilización.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER ORTEGA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. SENEN MOSQUERA

EL SECRETARIO GENERAL,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 4 de febrero de 2009

Sancionado: Ejecútese y Cúmplase:

EL ALCALDE ENCARGADO

IVAN ARROCHA CHEVALIER

LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

Decreto No. 100

(De 5 de febrero de 2009)



**"Por el cual se dictan medidas relacionadas con
las Fiestas del Carnaval"**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de estas fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y moralidad pública;

Que durante los días sábado 21, domingo 22, lunes 23 y martes 24 de febrero de 2009, se celebra el "Carnaval de Panamá", en el distrito de Panamá;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se consideran las fiestas del carnaval como días de esparcimiento y diversión pública y se exhorta a los residentes del distrito de Panamá a que se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los días sábado, domingo, lunes y martes de carnaval, el desfile partirá a las 3:00 p.m. y hará el siguiente recorrido: Se inicia en el Puente Elevado, ubicado entre la Vía Simón Bolívar (Trasistmica) y la Avenida Manuel Espinosa Batista, recorre toda la Vía Simón Bolívar (Trasistmica) para finalizar en el semáforo ubicado en la intersección de la Vía Simón Bolívar (Trasistmica) con la calle de El Ingenio, donde concluye.

ARTÍCULO TERCERO: Antes y durante las fiestas de el carnaval queda expresamente prohibido:

1-	Todo acto que atente contra la moral y buenas costumbres.
2-	Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
3-	Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
4-	Lanzar harina, productos químicos y confeti minúsculo, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
5-	Vestir disfraces, cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Fuerza Pública, de la Policía Técnica Judicial, del Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas, de los hábitos sacerdotales y usar los emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos.
6-	Portar después de las seis de la tarde (6:00 p.m.) antifaces o máscaras que dificulten la identificación de las personas.
7-	El ingreso a las áreas del carnaval de neveras portátiles ("coolers").
8-	La apertura de hidrantes para desperdiciar agua, so pretexto de realizar culecos.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido, durante el desarrollo del evento del carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión o mojaderas y a lo largo de la ruta oficial del desfile. Esta prohibición se extiende a todas las áreas del Distrito en las que se celebren actividades carnestolendas.

La contravención de esta disposición dará lugar a la sanción establecida en la Resolución que emita la Gobernación de la Provincia de Panamá, al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar. La referida actividad se llevará a cabo en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad.



ARTÍCULO SEXTO: Se permitirán culecos y mojaderas desde el día sábado al martes de carnaval, en los Corregimientos y en el área que comprende desde la Calle 6-68 Oeste de la Vía Fernández de Córdoba, hasta la parte de enfrente del establecimiento comercial denominado Cosita Buena, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta la tres de la tarde (3:00 p.m.), siempre y cuando el agua que se emplee sea la recomendada por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. Serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo del presente Decreto, las personas de uno u otro sexo que exhiban sus cuerpos semidesnudos o desnudos en actos o espectáculos públicos, de manera que se pueda ofender al pudor.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la venta y uso de fuegos artificiales se requerirá permiso de la Alcaldía. Los fuegos artificiales deberán ser manejados por personas mayores de edad, previa autorización de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los artificios pirotécnicos serán usados únicamente durante los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de siete (7:00 p.m.) hasta las doce de la noche (12:00 p.m.).

ARTÍCULO NOVENO: Quedan habilitadas para los días sábado y domingo las Corregidurías de El Chorrillo y Curundú, para el lunes y martes de carnaval las Corregidurías de Juan Díaz y Pedregal en un horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTÍCULO DÉCIMO: Facúltese a los miembros de la Policía Nacional, de la Policía Técnica Judicial, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud, Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas por los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos con multas que van de Cinco (B/.5.00) a Quinientos (B/.500.00) Balboas o arresto equivalente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1204, 1210, 1217, 1288 y 1301 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE ENCARGADO,

IVÁN ARROCHA CHEVALIER

LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE LOS SANTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 30

De 19 de septiembre de 2008

Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal número 12, de 12 de junio de 2007, emitido por el Consejo Municipal de Macaracas " Por medio del cual se establece el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Macaracas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y el Acuerdo Municipal número 19, de 28 de julio de 2008 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierra y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de Macaracas"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Macaracas, aprobó el Acuerdo Municipal número 12, de 12 de junio de 2007, por medio del cual se establece el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Macaracas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y el Acuerdo Municipal número 19, de 28 de julio de 2008 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación de tierra



y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de Macaracas.

Que en el Artículo Noveno del Acuerdo Municipal número 12, de 12 de junio de 2007, se estableció un término de diez (10) días calendarios, para la publicación del Acuerdo de Adjudicación... y en el Artículo Cuarto, numeral 3, del Acuerdo Municipal número 19, de 28 de julio de 2008, se estableció un término de diez (10) días hábiles consecutivos... 1 días en la Gaceta Oficial.....cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de Macaracas.

Que tomando en consideración, que los trabajos de campo de levantamiento catastral de los predios ubicados en los ejidos municipales del Distrito de Macaracas, cuentan con un grado significativo de avance a la fecha, por lo que se estima necesario agilizar los trámites de adjudicación de los predios a fin de cumplir con las tareas del Catastro Nacional.

Tomando como referencia que la Ley 24, de 5 de julio de 2006, en su artículo 13 establece.

Artículo número 13: Las instituciones y dependencias gubernamentales, autónomas y semiautónomas, relacionadas directa o indirectamente, con los procesos de catastro, regularización y titulación masiva de tierras, deberán tomar las medidas necesarias para facilitar y simplificar la ejecución de los programas y proyectos de regularización masiva de tierras que adelanta el Estado.

ACUERDA:

Artículo Primero: Modificar los Acuerdos N. 12, de 12 de junio de 2007, emitido por el Consejo Municipal de Macaracas "Por medio del cual se establece el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Macaracas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). Y el Acuerdo Municipal número 19, de 28 de julio de 2008 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierra y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio de tierras del Municipio de Macaracas", para que quede así:

Artículo Noveno: El Acuerdo Municipal que autoriza la adjudicación de los predios respectivos, contendrá las generales del (los) (la) (las) poseedor (es) (s), el número de plano, el número del (los) lote de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno. En el mismo Acuerdo se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde de Macaracas y a la (el) Presidente del Consejo Municipal a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de dos (2) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13, de la Ley 24 de 5 de julio de 2006.

Artículo Cuarto: El procedimiento de oficio para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, será el siguiente:

1...

2...

3, Si el poseedor beneficiario no acepta o no entrega el formulario de las opciones de titulación, se expedirá el Acuerdo de Adjudicación, que se fijará por dos (2) días calendarios consecutivos en la Oficina de la Alcaldía y Corregiduría del lugar donde está ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado este Acuerdo, el Municipio de Macaracas, lo publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sientan afectadas tendrán dos (2) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

El Acuerdo para los fines precitados, contendrá las generales del poseedor beneficiario, del lote de terreno y precio del mismo. Adicionalmente indicará que "Declara el Municipio de Macaracas que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de Macaracas".

Artículo Quinto: este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

HR. Juan Irene Ojo E.

Presidente del Consejo

Sra. Benilda de Nicosia



Secretaria del Consejo

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE MACARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Sancionado Por:

SR. Roger Brandao Peralta

Alcalde del Distrito de Macaracas

Lic. Iris A. Rodríguez C.

Secretaria

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se le avisa al público que el negocio denominado **CANTINA SUBE Y BAJA** con registro comercial No. 25018 propiedad de **GUILLERMO FONSECA C.** con Céd. No. 4-74-772 ubicado en El Higo, entrada Alto Boro, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, ha sido traspasado a mi hija **KARY MARLENE FONSECA DE MARTÍNEZ**, con Céd. 4-182-897. Atentamente, Guillermo Fonseca C. 4-74-772. L. 201-309368. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se le avisa al público que el negocio denominado **JARDÍN VILLA AMALIA** con registro comercial No. 15646 ubicado en El Cerro Redondo, corregimiento de Bisvalle, distrito de La Mesa, en la Vía Panamericana, propiedad de **AMALIA CIANCA DE FONSECA**, Céd. No. 4-110-122, ha sido traspasado **GUILLERMO FONSECA**, con Céd. 4-74-722. Atentamente, Amalia Cianca de Fonseca. Céd. 4-110-122. L. 201-309370. Tercera publicación.

Yo, **JORGE AUGUSTO SALINAS POLANCO**, con cédula de identidad personal 8-311-271, nacido(a) el 24-Jul-1967, nacionalidad panameño, con domicilio en provincia de Panamá, distrito de Taboga, corregimiento de Taboga (cabecera), Urbanización Pueblo Nuevo, Calle Pueblo Nuevo, casa 34, teléfonos 233-3162 - 233-3162, declaro lo siguiente: El establecimiento comercial denominado **CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES PAVA**, está ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de San Felipe, Urbanización San Felipe, Calle 9, edificio frente Escuela República de México, Apto./local 1. Se dedicará a las actividades de: **CONSTRUCCIÓN EN GENERAL** y otras actividades asociadas. Inicia operaciones en Mar-2008. L. 201-312753. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 27,765 de 30 de diciembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de enero de 2009, a la Ficha 317917, Documento 1504766, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**MARINA MARITIME LINES S.A.**". L. 201-312740. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 933 de 16 de enero de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 2009, a la Ficha 278717, Documento 1512307, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ASTWOOD CORP.**". L. 201-312739. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 558 de 13 de enero de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de enero de 2009, a la Ficha 330346, Documento 1507422, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**SHERTON OVERSEAS S.A.**". L. 201-312741. Única publicación.

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 02-09, Arraiján, 20 de enero de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **PABLO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-115-228, con domicilio en La Polvadera, Arraiján Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento Arraiján Cabecera, con un área de 365.62 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80-30166. Norte: Carretera a Loma Coba y mide: 35.30 Mts. Sur: Posesión de Manuel Chávez y mide: 37.40 Mts. Este: Servidumbre y mide: 10.70 Mts. Oeste: Ave. 11 de Octubre y mide: 9.60 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-312783.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-21-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MINISTERIO PALABRAS DE VIDA ETERNA, Resuelto 303-PJ179, Ficha C. 16872-Doc. 158424, Representante Legal RUBEN DARIO AGUIRRE**, vecino (a) de San Diego, corregimiento de Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-441-08, del 14 de julio de 2008, según plano aprobado No. 808-17-19792, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4023.03 M2, que forma parte de la finca No. 3755, Rollo No. 78, Folio 122, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Diego, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de 15.00 mts. Sur: Gisela Borrero. Este: Patrocinia Mejía Barraza. Oeste: Agustín Ruiz Mejía. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de enero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312737.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 054-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **CELESTINO FUENTES MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-224-929, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1012-05, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 2 hás. + 8627.28 M2, ubicado en Palmarito, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Según plano aprobado No. 410-08-20294. Norte: Camino a otros lotes. Sur: Rubén Darío Fuentes, Onécimo Fuentes P. Este: Camino, Onécimo Fuentes P. Oeste: Rubén Darío Fuentes, camino. Y una superficie de: Globo B. 1 há. + 8717.77 M2, ubicado en Palmarito, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Alexis Gómez, quebrada sin nombre de por medio. Sur: Camino a otros lotes. Este: Ananía E. Fuentes. Oeste: Joseph Fuentes, quebrada sin nombre de por medio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312518.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 056-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTONIO MARTINEZ MORALES**, vecino (a) de Guabal, corregimiento de Guabal, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0379, según plano aprobado No. 403-04-22162, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 24 Has + 0831.79 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bonilla, corregimiento Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Darío Atencio. Sur: Antonio Martínez Morales. Este: Río Platanal. Oeste: Carretera, Olmedo Araúz, Joaquín Guerra Núñez, Darío Atencio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guabal, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312025.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 070-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSA ANABEL COLINDRES SERRANO**, vecino (a) de El Roble, corregimiento Aserri de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-236-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0169, según plano aprobado No. 405-02-16971, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1625.34 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Roble, corregimiento Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Dayra Dianeth Del Cid Serrano. Sur: Aurora Colindres. Este: Camino. Oeste: Carretera hacia San Andrés. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312649.

EDICTO No. 220 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **NORVIS DIGNA ABREGO RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle El Marino No. 3424, con cédula de identidad personal No. 8-102-574, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 39 Sur, del barrio ____, Corregimiento Balboa, donde hay una casa habitación distinguida con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Predio de Celestina Rodríguez con: 51.01 Mts. Sur: Predio de Jaime Daniel Ford Ford con: 31.71 Mts. Este: Calle 39 Sur con: 11.05 Mts. Oeste: Marco A. Yirena con: 9.56 Mts. Área total del terreno trescientos veintidós metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (322.78 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Alcalde (fdo.) SR. MÁXIMO SAAVEDRA CARRASCO. Director Depto. de Catastro (fdo.) TOMÁS RICARDO MARINO H. CERTIFICO: Que para notificar a los interesados fijo el presente Edicto en un lugar público a la Secretaría de este Despacho y en un lugar visible al lote solicitado. EVA E. PIMENTEL. Sria. Dpto. de Catastro Mal. L. 201-311177.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 053-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ CAMPOS MORENO**, con cédula de identidad personal No. 6-38-818, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-122-08, según plano aprobado No. 502-08-1787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 151 Has + 8,858.50 Mc, ubicada en la localidad de Punuloso Arriba, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Claudio Artemio Camargo Barba, Leovigilda Miranda Hernández, Rosalía González, Melquíades Villarreal Hernández. Sur: Claudio Artemio Camargo Barba, Alfredo Vega Serrano, camino real a Metetí Arriba, río Punuloso. Este: Qda. Gilma Ortiz Cabrera, Isabel Herrera de Muñoz. Oeste: Claudio Artemio Camargo Barba. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 17 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ. Secretario Ad-Hoc. L.201-312791.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-011-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **REINALDA GUTIERREZ CAMARENA**, vecino (a) de La Primavera, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-258-559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-244-93 del 23 de junio de 1993, según plano aprobado No. 808-15-18194 del 24 de marzo de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0785.60 mc que forman parte de la Finca No. 2366, inscrita al Tomo 161, Folio 160, actualizada a Rollo 25443, Doc. 42, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de 1.50 metros de ancho. Sur: Rosa Elida Martínez, servidumbre de 3.00 metros de ancho. Este: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Oeste: Belisario Montezuma Beitía. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. YHAJAIRA VITAL. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312633.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-012-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ISIDRA MARIA GONZALEZ DE PERALTA, ISIDRA MARIA PERALTA GONZALEZ, ISABEL MARIA PERALTA DE VASQUEZ, PEDRO ANTONIO PERALTA GONZALEZ**, vecino (a) de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-520-1046, 8-712-2332,8-522-608 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-166-05 del 22 de agosto de 2005, según plano aprobado No. 808-15-18431, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1264.03 m2, que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera principal de 20.00 metros de ancho. Sur: Río Chilibrillo. Este: Orlando Amilcar Cervantes. Oeste: José Antonio De León Rivas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312804.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 080-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **EDILBERTO ARROYO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-32-682, vecino (a) y residente en la comunidad de La Barriada Santa Rosa, corregimiento Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al plano aprobado No. 604-01-6625, aprobado el 11 de julio de 2008, con una extensión superficial de cero hectárea con mil quinientos setenta punto sesenta y tres metros cuadrados (0 Has. + 1570.63 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Barriada Santa Rosa, corregimiento Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Noré: Camino de Ocú a otros lotes y Cefacet de Santa Rosa. Sur: Edilberto Arroyo y Guillermo Sánchez. Este: Guillermo Sánchez. Oeste: Edilberto Arroyo y camino de Ocú a otros lotes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2008. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-304407-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 01-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **LILIA ODERAY MARCIAGA DE LOPEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-46-1338, vecino (a) y residente en la comunidad de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera y **REYNA ISABEL MARCIAGA DE PEREZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, educadora, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-47-2750, con residencia en la comunidad de Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado número 603-07-6649, con fecha de aprobación el 31 de octubre de 2008, con una extensión superficial de veintiuna hectárea con cuatro mil setecientos cincuenta y uno punto ochenta y un metros cuadrados (21 Has. + 4751.81 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino interno en Los Cerritos, Florentino Valdés, Aristides Bultrón. Sur: Basilio Marciaga, camino que va a El Gallote y Natalio Marciaga. Este: Florentino Valdés, Cristino Cedeño y camino de Los Cerritos a El Gallote. Oeste: Aristides Bultrón, David Oscar Bultrón y Euclides Bultrón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-310059-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 02-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **NATALIO MARCIAGA BULTRON**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-62-820, vecino (a) y residente en la comunidad de Los Cerritos, corregimiento Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado No. 606-08-6646, con fecha de aprobación el 10 de octubre de 2008, con una extensión superficial de cero hectáreas con siete mil doscientos noventa y cuatro punto noventa y cinco metros cuadrados (0 Has. + 7294.95 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Bajo, corregimiento Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que va de Los Cerritos a otras fincas. Sur: Río La Villa. Este: Alcibiades Bultrón.



Oeste: Miriam Marta Bultrón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-310058-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 03-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **SEVERINA VALDES MELA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil unida, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-47-1694, vecino (a) y residente en la comunidad de Las Paredes, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 604-05-6608, con fecha de aprobación el 11 de abril de 2008, con una extensión superficial de seis hectáreas con dos mil doscientos noventa y cuatro punto cero metros cuadrados (6 Has. + 2294.00 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Las Paredes, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Castillo Franco e Iván Javier Osorio Sáenz. Sur: Camino que va de Las Paredes a El Floral. Este: Víctor Valdez Mela y Juan Carlos López Rodríguez. Oeste: Camino que va de Las Paredes a El Floral e Iván Javier Osorio Sáenz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-306216-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 04-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN DARIO MORENO MORENO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-48-695, vecino (a) y residente en la comunidad de Sabana Grande, corregimiento Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-07-6439, con fecha de aprobación el 7 de diciembre de 2006, con una extensión superficial de cero hectáreas con dos mil doscientos cuarenta y nueve punto ocho metros cuadrados (0 Has. + 2249.08 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Sabana Grande, corregimiento Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Teodolinda Peña y Gustavo Ureña Oda. Sur: José De la Cruz Quintero. Este: Gustavo Ureña Oda. Oeste: Calle sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-311082-R